

Disposición Adicional Primera: Jubilación Parcial.

Durante la vigencia del Convenio se regulará la Jubilación Parcial mediante el Contrato de Relevo siempre que la legislación Vigente lo autorice y reglamentariamente sea posible.

Disposición Adicional Segunda: Promoción de Lenguaje Inclusivo.

En el texto del convenio, con el objetivo de promover en la compañía el lenguaje inclusivo en materia de género, se hace diferenciación expresa de trabajadores y trabajadoras en el presente texto.

Disposición adicional tercera: Igualdad en el trabajo.

En el ámbito de la negociación colectiva se ha tratado expresamente el compromiso de ambas partes por el mantenimiento de un clima laboral que permita la igualdad de oportunidades. En este sentido, se acuerda expresamente que se respetará el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de sexo, raza, condiciones sociales, orientación sexual, edad, discapacidad, estado civil, ideas religiosas o convicciones, afiliación o no a un sindicato o a cualquier otra condición de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al trabajo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente Laboral exento de acoso sexual

Las partes acuerdan remitirse a las exigencias del artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, en aras de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como planes de igualdad entre hombres y mujeres con el alcance y contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007.

160.787

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración

ANUNCIO

3.059

De acuerdo a la Resolución número 5618/2025 de fecha 25/07/2025, del Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno abierto, se aprueba el expediente de concierto social denominado “CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, la memoria justificativa, las Bases y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir la convocatoria para la atención de 120 plazas destinadas a personas en situación de dependencia, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

La presente Memoria Justificativa para el desarrollo de un Concierto Social, recogido en el artículo 15 del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Concierto Social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se fundamenta en las siguientes motivaciones:

A) CARENCIA DE MEDIOS PERSONALES.

En cuanto al personal necesario para prestar los servicios y del informe de costes obrante en el expediente se desprende la necesidad de contar con un personal mínimo compuesto por 23 personas, en concreto:

- 1 Coordinador/a
- 2 Trabajadores/as Sociales
- 2 Psicólogas/os
- 2 Terapeutas Ocupacionales
- 2 fisioterapeutas
- 12 Gerocultores/TIS/TAFAC
- 2 Logopedas

Importante destacar que, para la gestión de los reseñados servicios sociosanitarios, a la vista de lo anterior, es necesario contar con personal especializado para garantizar el cumplimiento de los objetivos de servicios definidos en la cartera de servicios conforme a la normativa territorial. Si bien, existen perfiles en la RPT de esta administración, como pueden ser trabajadoras sociales o personal con titulación en psicología, dicho personal dedica su jornada diaria a atender servicios de atención directa de competencia propia dentro de la Consejería en el ámbito de los servicios especializados que atiende esta corporación. No obstante, se precisa de otro personal, que esta administración no cuenta en su RPT, como los fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, cuidadores, etc.

Establecer modelos de gestión mixta y que el personal propio de la administración asumiera funciones directas de la propia gestión del servicio objeto del concierto, limitaría la eficacia de los servicios especializados, puesto que las funciones realizadas en ambos servicios presentan gran diferenciación y los ratios de atención se incrementarían, además de dificultar a la posible entidad concertante de los servicios en la función contratada y en el modelo de intervención con las personas usuarias previsto.

Además, cabe destacar que estos centros tienen un régimen de funcionamiento de la Residencia Insular o los programas de Alojamiento Tutelado de 365 días, 24 horas y los centros de día de 248 días (249 días en año bisiesto), de 9:00 a 17:00 horas de la tarde.

Por lo que atendiendo a lo expuesto, en el Cabildo de Fuerteventura queda justificado que carece de personal cualificado para la prestación de los servicios objeto del presente concierto social, por lo que resulta conveniente y queda suficientemente justificada la figura del Concierto Social, máxime si tenemos en cuenta las características y peculiaridades del objeto del concierto en cuestión, y que la necesidad de la puesta en marcha de este servicio se fundamenta en el arraigo de las personas a su entorno, la situación específica de vulnerabilidad y riesgo de las personas usuarias.

B) CONDICIONES TEMPORALES DEL SERVICIO:

La duración inicial del concierto será de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por un período máximo de dos (2) años, previo acuerdo expreso de las partes, adoptado seis meses antes de su vencimiento.

Se han determinado los siguientes días y horas necesarias para la ejecución del servicio:

- Horario del servicio: 9:00 horas hasta las 17:00 horas
- Días: 248 días (249 días en año bisiesto)
- De lunes a viernes, no festivos ni fines de semana

C) IDONEIDAD DE LA MODALIDAD ELEGIDA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PREVISTO EN LA LEY Y EN SU REGLAMENTO DE DESARROLLO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, ha sancionado positivamente el reconocimiento de la figura del concierto social, al establecer en la Disposición adicional cuadragésima novena que lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.

Dicha facultad es desarrollada por el legislador territorial canario en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSSC), pues crea como nueva forma de provisión de los servicios sociales, la figura del concierto social, como modalidad genuina de participación de la iniciativa privada conformada por las personas físicas y por las entidades de iniciativa social integrantes del Tercer Sector de Acción Social. En su artículo 63 de la LSSC, determina que las administraciones públicas canarias competentes en materia de servicios sociales, incluidos los cabildos y los ayuntamientos, podrán encomendar a entidades privadas de iniciativa social la provisión de servicios y prestaciones previstos en el catálogo de servicios y prestaciones mediante acuerdos de acción concertada, definiendo así, el artículo 64.1.b) que podrá ser objeto del concierto, la gestión integral de servicios, o prestaciones que se determine reglamentariamente.

En el mismo sentido, el Decreto 144/2021, que aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 3.2.b) determina que podrán ser objeto del concierto “la gestión integral de los servicios, prestaciones o centros previstos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones que se establezcan con la posibilidad de ser gestionados de manera indirecta”

Por lo que la prestación o servicio a concertar consiste en la gestión integral del Servicio Público de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) en la isla de Fuerteventura, la cual tiene su encaje en el Catálogo de Servicios Sociales y Prestaciones del Sistema público de Servicios Sociales de Canarias, aprobado por Decreto 57/2023, de 27 de abril, dentro del área de DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD denominado: 04-26. SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL, el cual el titular de la competencia se establece en los Cabildos, además de la Comunidad Autónoma.

D) NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN Y LA POSIBILIDAD DE GESTIONARLO MEDIANTE EL CONCIERTO SOCIAL

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSSC), en la que en su preámbulo expone que, “...Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado del bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en

que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad...” y establece las competencias de los Cabildos Insulares, sin perjuicio de las establecidas en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres (B.O.C. 110, de 16.8.2002).

En el artículo 20 de la LSSC, contempla como servicios sociales, entre otros, a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, considerado como el conjunto de actuaciones destinadas a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, aquellas destinadas a la prevención de la aparición o agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, así como el apoyo a la vida independiente y/o autónoma, a través de la promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y/o rehabilitador y de integración y mejora de las capacidades personales. Se incluyen dentro de estos servicios todos aquellos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Así, de conformidad con el artículo 24 de la LSSC, define los niveles de atención coordinados y complementarios entre sí, correspondiendo el de atención especializada, competencia de la comunidad autónoma y los cabildos, integrado por actuaciones que requieren mayor grado de complejidad en relación con las características específicas de la situación que han de atender, como se expone en punto V del Preámbulo de la ley.

Dentro de la planificación insular en materia de servicios sociales, uno de los objetivos que se plantea la Corporación es la continuidad y crecimiento de los servicios vinculados en el ámbito de la Dependencia, por lo que se hace necesario acudir a la concertación social, pues se atiende a la gran demanda existente en materia de dependencia, así como, la necesidad de descentralizar los recursos, abarcando un mayor ámbito de actuación y acercando los recursos a la población.

Además, el citado servicio está incluido en el Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Isla de Fuerteventura en virtud del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, por lo que se debe cumplir con los compromisos legales y de gestión adquiridos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Conforme establece el artículo 59.3 de la LSSC en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, tendrán preferencia para la gestión de tales servicios, las entidades de la iniciativa social.

Luego, pues, resulta meridianamente claro la posibilidad de gestionar los servicios de Promoción de la Autonomía personal para Personas Mayores y/o con Discapacidad en situación de dependencia, máxime, cuando, a este respecto, los objetivos generales que persigue el Cabildo de Fuerteventura son los siguientes:

- Prevenir o retrasar un mayor grado de dependencia.
- Mejorar la autonomía y funcionalidad de las personas dependientes.

- Reducir las nociones negativas que la dependencia causa sobre quienes la padecen y sus cuidadores.
- Mejorar la calidad de vida de las personas dependientes.
- Disminuir los posibles factores de riesgo que puedan aparecer y que afecten al normal desarrollo de la persona.
- Fomentar y facilitar el acceso a los recursos de las personas en situación de dependencia.
- Retrasar la institucionalización.
- Promover la permanencia en el domicilio a través de una atención en el entorno habitual, retrasando la aplicación de medidas más institucionales.
- Promover el envejecimiento activo, desarrollando acciones de prevención de la dependencia y facilitando una forma de vida saludable.
- Completar y compensar la labor de la familia, cuando ésta, por razones diversas, tiene dificultades de necesidad que conllevan deterioro personal, social o sanitario.

La persona o entidad prestadora deberá cumplir, en cualquier caso, los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar la autonomía de la persona atendida y la de su familia, para que la persona usuaria pueda permanecer viviendo en su casa el mayor tiempo posible, evitando la institucionalización y manteniendo el control sobre su propia vida.
- Fomentar un entorno adecuado y saludable de convivencia en los domicilios entre la persona afectada y su familia.
- Crear espacios de tiempo para respiro.
- Promover la socialización de las personas afectadas.
- Proporcionar educación para la salud.
- Evitar y retrasar el deterioro cognitivo y funcional.
- Fomentar y/o restablecer las capacidades para la realización de las actividades de la vida diaria.
- Motivar a las personas usuarias para conseguir una mayor calidad de vida.
- Orientar a la persona usuaria hacia los recursos existentes en su entorno.
- Ofrecer una atmósfera educacional en la que la familia pueda aprender y desarrollarse en relación con el cuidado de la persona dependiente.
- Ayuda fisiológica, ocupacional, psicológica e integración emocional de la persona usuaria.

Tiene su sustento en el principio básico, de proporcionar a las personas la máxima calidad asistencial en la provisión de los servicios sociales de responsabilidad pública para la consecución de objetivos de interés social.

Se concretará en las Bases y en el Pliego Técnico del presente concierto social, el alcance y la descripción de las prestaciones y actuaciones que componen el objeto del concierto.

Existen mayores garantías por cuanto la entidad prestataria estará obligadas a someterse a las actuaciones de vigilancia, control, comprobación y evaluación que realicen las administraciones públicas competentes con respecto al cumplimiento de los requisitos de autorización y acreditación y tienen derecho a que estas actuaciones se realicen de acuerdo con un procedimiento con todas las garantías.

Con esta finalidad, los servicios objeto de concierto serán aquellos en los que la atención personalizada e integral, el arraigo, la permanencia de las personas usuarias en su entorno, la continuidad en la atención, el máximo bienestar y la eficiencia presupuestaria constituyen los parámetros determinantes.

E) IMPACTO ECONÓMICO

El precio del concierto asciende a un total de 1.793.923,40 euros en los dos años iniciales previstos de ejecución. A la vista, del estudio económico preparatorio para el concierto, se traduce la siguiente distribución de costes para una anualidad entera:

TOTAL GASTOS	TOTAL	%
PERSONAL	715.681,92 euros	79,79%
OTROS GASTOS DE PERSONAL	13.400,04 euros	1,49%
G. CORRIENTES MATERIALES	109.200,00 euros	12,17%
TOTAL GASTOS	838.281,96 euros	
GASTOS GENERALES (7%)	58.679,74 euros	6,54%
COSTE TOTAL	896.961,70 euros	100,00%

Es reseñable, que el 79,79% del coste de la anualidad, tiene un impacto en el capítulo de personal. Dichos costes se indican de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, obtenidos a partir de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Sin embargo, el convenio colectivo de aplicación no contempla diferencias salariales en función del género, motivo por el cual no es posible desagregar el presupuesto en base al género. Si bien se deberá garantizar, en la medida de lo posible, una representación equilibrada de mujeres y hombres en plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación y el modelado de roles y relaciones de género.

Desde el punto de vista de la eficiencia presupuestaria y fijando contraprestación económica a percibir por la entidad concertada de acuerdo con los módulos que se establezcan, que cubrirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio y en ningún caso incluyen el beneficio industrial lo que siempre haría más económico el servicio.

F) LA CONVENIENCIA DE LA APLICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

En consecuencia con lo expuesto, puede concluirse que el concierto social de referencia, se tramita al amparo de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y de la Disposición adicional cuadragésimo novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como un instrumento organizativo no contractual para la prestación de servicios públicos de carácter social de atención a las personas, además de la obligación de cumplir con los compromisos legales y competencias que establece la normativa y de gestión adquiridos con la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Decreto

de transferencias y conforme a la normativa reguladora en materia de Servicios Sociales y al Convenio de Colaboración suscrito en la Comunidad Autónoma y la Administración Insular”.

“BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE UN CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

I DISPOSICIONES GENERALES

BASE 01. SERVICIO O PRESTACIÓN SOCIAL A CONCERTAR Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCIERTO SOCIAL (Art. 64.1 LSS y Art. 3 RCS)

01.1. Definición del contenido de la prestación o servicio.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSSC), en la que en su preámbulo expone que, “...Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado del bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad...” y establece las competencias de los Cabildos Insulares, sin perjuicio de las establecidas en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres (B.O.C. 110, de 16.8.2002).

Así, de conformidad con el artículo 24 de la LSSC, define los niveles de atención coordinados y complementarios entre sí, correspondiendo el de atención especializada, competencia de la comunidad autónoma y los cabildos, integrado por actuaciones que requieren mayor grado de complejidad en relación con las características específicas de la situación que han de atender, como se expone en punto V del Preámbulo de la ley.

El artículo 63 de la LSSC, determina Las administraciones públicas canarias competentes en materia de servicios sociales, incluidos los cabildos y los ayuntamientos, podrán encomendar a entidades privadas de iniciativa social la provisión de servicios y prestaciones previstos en el catálogo de servicios y prestaciones mediante acuerdos de acción concertada, definiendo así, el artículo 64.1.b) que podrá ser objeto del concierto, la gestión integral de servicios, o prestaciones que se determine reglamentariamente.

Por lo que la prestación o servicio a concertar consiste en la gestión integral del Servicio Público de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) en la isla de Fuerteventura.

El referido servicio tiene su encaje en el Catálogo de Servicios Sociales y Prestaciones del Sistema público de Servicios Sociales de Canarias, aprobado por Decreto 57/2023, de 27 de abril, dentro del área de DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD denominado: 04-26. SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL, el cual el titular de la competencia se establece en los Cabildos, además de la Comunidad Autónoma.

Dentro de la planificación insular en materia de servicios sociales, uno de los objetivos que se plantea la Corporación es la continuidad y crecimiento de los servicios vinculados en el ámbito de la Dependencia, por lo que se hace necesario acudir a la concertación social, pues se atiende a la gran demanda existente en materia de dependencia, así como, la necesidad de descentralizar los recursos, abarcando un mayor ámbito de actuación y acercando los recursos a la población.

Además, el citado servicio está incluido en el Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Isla de Fuerteventura en virtud del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, por lo que se debe cumplir con los compromisos legales y de gestión adquiridos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia es el conjunto de actuaciones destinadas a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, aquellas destinadas a la prevención de la aparición o agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, así como el apoyo a la vida independiente y/o autónoma, a través de la promoción de las condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y/o rehabilitador y de integración y mejora de las capacidades personales.

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (en adelante SPAP) tiene por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de las personas para controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como facilitar la ejecución de las actividades de la vida diaria. Esto incluye la atención a las necesidades personales desde todas las áreas que pudieran verse afectadas por su situación de dependencia, como son las limitaciones funcionales, disrupción conductual, situaciones sociales y familiares complejas y similares.

La pretensión del Cabildo de Fuerteventura con la creación del presente concierto social para la prestación del SPAP en régimen de atención domiciliaria se define a través de los siguientes objetivos generales:

- Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia residentes en la isla de Fuerteventura, mediante el mantenimiento o mejora de su autonomía personal y funcionalidad.
- Ofrecer una atención integral a las personas dependientes para prevenir su empeoramiento y el avance hacia un grado de mayor dependencia.
- Promover la permanencia en el domicilio y en su entorno habitual de la persona dependiente para retrasar, en la medida de lo posible, su institucionalización y su posible desarraigo familiar y social.
- Acompañar, formar, orientar y servir de soporte a las familias y personas cuidadoras de las personas dependientes.

La ejecución del objeto del concierto deberá adecuarse a estas Bases y a las prescripciones técnicas contenidas en dicho Anexo I.

En su virtud, la persona o entidad concertada se obliga a prestar a las personas atendidas en virtud del concierto los servicios descritos en los citados documentos.

BASE 02. LEGISLACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES (Arts. 1 y 5 RCS).

02.1. Este concierto tiene carácter administrativo y se tramita conforme a lo previsto en la Ley 16/2019, de 2 mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSS), en el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias (RCS), aprobado por Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, y en la normativa sectorial que resulte de aplicación, quedando sometido a las citadas normas, a las cláusulas contenidas en las presentes bases, a las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos técnicos, y en concreto, a la legislación estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Por analogía, en lo no previsto en la citada normativa y en estas bases, en caso de dudas o lagunas, se estará para la ejecución del mismo a las reglas y principios de la legislación sobre contratación pública compatibles con esta modalidad de gestión (LCSP).

El presente concierto está sujeto a regulación armonizada, por lo que su convocatoria y publicidad estará sometida a lo previsto en los arts.19 y 22 de la LCSP.

02.2. La cooperación mediante un concierto social comporta la adscripción funcional de los servicios correspondientes a la Red Pública de Servicios Sociales de Canarias y supone que la persona o entidad concertada, independientemente de su naturaleza jurídica, se somete a un catálogo de obligaciones de control que podrá afectar a su plan de cuentas y a su sistema de contabilidad, a sus sistemas de información, al control de calidad, a la auditoría de cuentas, a la auditorías de protección de datos y a presentar una planificación en recursos humanos e inversiones durante el tiempo de vigencia del concierto en lo que afecte exclusivamente a la prestación o servicio objeto de concierto. En todo caso, se preservará el modelo jurídico de gestión privada del centro o servicio y su identidad corporativa.

02.3. Antes de formalizar el concierto, el órgano concertante podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la convocatoria publicada (Art. 152 LCSP). En ese caso, a solicitud de parte, se compensará a los candidatos aptos para participar en la convocatoria del concierto por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en estas Bases.

02.4. El concierto social una vez suscrito obliga a la persona o entidad proveedora del servicio, en su calidad de persona o entidad concertada de la Administración, a realizar las prestaciones y servicios en las condiciones previstas, y en su caso, en el Catálogo de Servicios y Prestaciones que se hubiera aprobado por el Gobierno de Canarias.

02.5. La entidad prestadora del servicio social que intervenga a través del concierto social actuará con pleno respeto a los principios establecidos en la normativa citada en esta Base, incluyendo los de universalidad en el acceso a los servicios y prestaciones, a la igualdad entre mujeres y hombres, a los de no discriminación por razón de la identidad, la orientación o expresión de género, del origen o de cualquier otra razón o circunstancia personal o social, a la equidad de las prestaciones, a la atención personalizada e integral y a la calidad en la atención a las personas usuarias o destinatarias de las prestaciones.

02.6. En caso de discrepancia entre las bases y los pliegos técnicos o con cualquiera del resto de los documentos del concierto, prevalecerá lo establecido en las bases.

02.7. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la concertación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, los acuerdos y resoluciones que adopte el órgano concertante pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivas, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, o ser impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

BASE 03. ÓRGANOS DE CONCERTACIÓN INTERVINIENTES (Arts. 4.3 y 17.4 RCS).

03.1. El órgano concertante, que actúa en nombre de la Administración Pública que convoca el concierto, es el Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, con arreglo a las facultades que le confiere el art. 4.2 y 3 y el art. 17.4 del RCS, artículo 48 del vigente Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, así como del Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero de 2024.

03.2. Para la tramitación del procedimiento conducente a la convocatoria y en general, para adoptar cuantos actos sean necesarios en este procedimiento del concierto, actuará como órgano instructor del procedimiento el Servicio de Asuntos Sociales y como órgano resolutorio del procedimiento el Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Dentro del órgano instructor señalado, la tramitación del procedimiento corresponderá al servicio o unidad administrativa adscrita al órgano competente para gestionar la prestación en función de la materia que vaya a ser objeto de la acción concertada (Art. 19.2 del RCS), y en particular le corresponderá al Servicio de Asuntos Sociales.

03.3. El mencionado órgano resolutorio tiene facultad para convocar y adjudicar el concierto y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona o entidad concertada a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la imposición de penalidades o acordar la resolución del concierto y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

El mencionado órgano tiene facultad para formalizarlo, resolverlo y, en general, para adoptar cuantos actos que no fueran de trámite sean necesarios en este procedimiento.

Igualmente, el órgano de concertación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del RCS.

03.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LSS, y arts. 6.1, letras e) y f), 13.2 y 20.3 del RCS, el órgano de concertación dará la información relativa a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el sitio web de la Administración concertante www.cabildofuer.es y en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, y de conformidad con el art.135, Disposición adicional undécima de la LCSP y, en su caso, la Orden del Ministerio competente en materia de Hacienda de carácter anual por la que se actualizan las cifras fijadas para los contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio de selección para la adjudicación del concierto deberá publicarse, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, a fin de garantizar su adecuada accesibilidad, publicidad y transparencia.

BASE 04. APTITUD PARA CONCERTAR (Art. 65 LSS y Art. 8 RCS).

04.1. Podrán suscribir conciertos todas las personas físicas y jurídicas de carácter privado, sin ánimo de lucro que tengan aptitud para concertar y puedan concurrir a esta convocatoria (Art. 65.1 LSS). Concretamente, las entidades de iniciativa social definidas como tales en el artículo 61.2 de la LSS, considerando como tales las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que se establecen en la LSS y en el RCS.

04.2. En particular, podrán concurrir y ser seleccionadas o adjudicatarias de este concierto, las entidades que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del RCS, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el concierto social.

04.3. Capacidad de obrar. Podrán concertar las personas jurídicas y físicas sin ánimo de lucro, de nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la Base 09.

04.4. Autorización o acreditación para la prestación de los servicios. Las entidades proveedoras de servicios que opten a un modelo de concierto social deben disponer de autorización o acreditación administrativa (Art. 65.2, letra a) LSS) y estar inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios, previsto en el artículo 34 de la LSS o un registro administrativo equivalente (Art. 65.2, letra b) LSS); asimismo, habrán de cumplir un conjunto de obligaciones de gestión y de control fijadas legalmente y desarrolladas en el RCS.

Mediante la acreditación la Administración reconoce a profesionales individuales, entidades sin ánimo de lucro,

titulares de centros y servicios, el reconocimiento de que cumplen con idoneidad suficiente para prestar los servicios y que cumplen con las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente para garantizar el derecho de las personas usuarias a recibir unos servicios de calidad (Art. 71 LSS y Art. 4.7 RCS).

Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a), del RCS, será sustituido por el requisito de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia, según se prevé en la Disposición transitoria 1ª del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre.

Para el caso de personas o entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados de la Unión Europea, se aceptará como válida la habilitación o acreditación efectuada por el órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de la Administración competente del Estado donde radique su domicilio social o establecimiento permanente.

04.5. Las entidades proveedoras de servicios solo podrán suscribir este concierto si el servicio o prestación objeto del mismo está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus titulaciones, estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

BASE 05. PLAZO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS (Art. 13.3,c) RCS).

De acuerdo con lo señalado en la convocatoria, el plazo para que concurran y presenten ofertas las entidades proveedoras de servicios interesadas será de UN MES a contar desde la publicación del anuncio.

BASE 06. REQUISITOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES (Art. 13.3,d) RCS).

06.1. Las entidades proveedoras de servicios deberán cumplir los requisitos generales previstos en el artículo 65.2 de la LSS, los requisitos específicos previstos en el artículo 8 del RCS, lo dispuesto en las presentes bases y en los pliegos técnicos que rigen este concierto. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el período de ejecución del objeto del concierto, siendo su incumplimiento causa de extinción del concierto.

06.2. Concretamente, solo podrán concertar quienes no se estén incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 8 del RCS, y en particular:

- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- No estar afectadas por ninguna prohibición de contratar con la Administración en virtud de sanción administrativa firme, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- No incurrir en la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, o legislación que la sustituya.
- No haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras.

06.3. El cumplimiento de los requisitos generales del artículo 65.2 de la LSS y artículo 8 del RCS y específicos de las personas y entidades proveedoras de servicios para la presente convocatoria, se acreditará con la documentación y en la forma prevista en la Base 09 de las que rigen el presente concierto.

BASE 07. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS QUE CONCURRA AL CONCIERTO SOCIAL (Art. 9 RCS).

07.1. La entidad proveedora de servicios está obligada con carácter general a cumplir lo establecido en el artículo 9 del RCS, y en particular, a lo indicado en las presentes bases y en los pliegos técnicos, así como las instrucciones de servicio que, en su caso, le diere la Administración concertante a lo largo de la vigencia del concierto.

07.2. La entidad concertada habrá de cumplir todas aquellas obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, la persona o entidad concertada tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

07.3. La entidad concertada está obligada a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empleador en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.

Igualmente, la entidad concertada es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del concierto social, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A dichos efectos, la entidad concertada debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal empleado adscrito a la ejecución del concierto.

Corresponde exclusivamente a la entidad concertada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del concierto, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración concertante del cumplimiento de aquellos requisitos.

07.4. La persona física proveedora de servicios por cuenta propia o que presta sus funciones profesionales en la modalidad de trabajo autónomo, deberá estar dada de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

07.5. La entidad concertada velará especialmente para que la ejecución del concierto que se desarrolle en locales o instalaciones de la Administración, se realice sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos técnicos que rigen este concierto.

En el caso de que la entidad concertada incumpla las obligaciones asumidas, dando lugar a que la Administración concertante resulte sancionada o condenada, la persona o entidad concertada deberá indemnizar a esta de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

07.6. La eventual responsabilidad extracontractual derivada de la ejecución del concierto por los servicios que se presten en los locales cedidos por la Administración será atribuible a la persona o entidad concertada, no dando lugar, en ningún caso, a responsabilidad patrimonial de la Administración concertante durante el tiempo de vigencia del concierto, incluidas sus posibles renovaciones, excepto cuando los perjuicios a terceros hayan sido ocasionados a consecuencia de una orden directa de la Administración concertante (Art. 9.2, letra g) RCS).

07.7. En particular, la persona o entidad seleccionada del concierto estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del concierto:

a) Prestar el servicio en las condiciones pactadas, teniendo derecho sus usuarios a utilizarlo y, en particular, a una atención adecuada, integral, personalizada y continua, adaptada a sus necesidades específicas.

b) Admitir como usuarias a las personas derivadas por la Administración concertante, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos técnicos.

c) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva la Administración para asegurar la buena prestación del servicio.

d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando los perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa de la Administración.

e) Garantizar la adecuada formación continua del personal adscrito al servicio concertado.

f) Las derivadas de la sujeción del concierto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas en el convenio colectivo o, en su caso, aquel que lo sustituya aplicable en este caso.

g) Aportar, para la realización del servicio concertado, el equipo y los medios materiales y personales que sean necesarios para la correcta ejecución de aquél, en cumplimiento de la normativa vigente. La entidad seleccionada tiene la obligación de mantener las instalaciones y bienes muebles en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. La Administración, en cualquier momento, podrá verificar el estado de los bienes empleados, mediante la realización de una auditoría técnica.

h) Comunicar a la Administración concertante, al objeto de su conocimiento, cualquier variación en el personal adscrito a la prestación del servicio, con la antelación debida, manteniendo en todo caso la solvencia exigida para el concierto.

i) Cumplir las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución del concierto. Queda sometido, concretamente, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales o normativa que la sustituya o modifique.

j) Acreditar, en su caso, el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

k) Contar con un soporte informático o aplicaciones de gestión del servicio que, entre otros, recoja la actividad realizada facilitando su posterior análisis y evaluación, tanto cuantitativamente como cualitativamente (Art. 9.2, letra j) RCS).

l) Todas aquellas obligaciones que específicamente se señalan en los pliegos técnicos que rigen el presente concierto (Art. 9.2, letra i) RCS).

m) Cumplir con lo previsto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, en relación con la materia de contratación administrativa.

07.8. Cuando la persona o entidad seleccionada elabore publicaciones en cualquier soporte, tales como artículos en revistas científicas, o participe con ponencias o comunicaciones en seminarios, congresos o jornadas,

en los que se traten específicamente temas relacionados con las prestaciones de este concierto, deberá contar con la oportuna autorización previa de la Administración concertante. La falta de autorización por la Administración concertante en el plazo de un mes desde el recibo de la solicitud tendrá efectos estimatorios.

En todo caso, se hará constar en la documentación y en la publicidad, junto con su denominación, la condición de persona o entidad perteneciente a la “Red Pública de Centros y Servicios Sociales de Canarias” (Art. 9.2, letra d) RCS).

07.9. El incumplimiento por parte de la persona o entidad concertada de las obligaciones señaladas llevará aparejada el afrontar las penalidades establecidas en estas Bases.

BASE 08. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS Y (Art. 9.2,j) RCS).

08.1. La entidad seleccionada se compromete a mantener en reserva y secreto y no revelar de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del concierto, los datos e informaciones no públicos facilitados por la Administración responsable del tratamiento y que sean concernientes a la prestación del concierto.

En particular, será considerado como información confidencial todo el “know-how” o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios concertados, debiendo la persona o entidad concertada mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del concierto.

08.2. Respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del concierto, la persona o entidad concertada queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones específicas señaladas en el Anexo II (Art. 9.2, letra j) RCS).

BASE 09. DOCUMENTACIÓN NECESARIA A APORTAR CON LAS OFERTAS DE CONCIERTO Y EL MODO DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CON LAS QUE CONCURRAN AL CONCIERTO SOCIAL LAS PERSONAS Y ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS (Art. 13.3,d) RCS).

09.1. Las ofertas para concurrir al concierto constarán de TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS en formato PDF, firmado electrónicamente por la persona o entidad proveedora de servicios o persona que la represente.

Las ofertas se presentarán por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante Instancia General, dirigido a la Consejería de Acción Social. Las propuestas se presentarán en tres archivos cifrados, garantizando la confidencialidad de los mismos, dando lugar a una contraseña.

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, en el plazo 3 días naturales y antes de la apertura de las mismas, la persona o entidad deberá presentar por la misma Sede Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, la contraseña para descifrar las propuestas presentadas.

0.9.1.1. En concreto, el ARCHIVO ELECTRÓNICO Número 1 contendrá los siguientes documentos electrónicos:

A) El Anexo III, que contendrá el MODELO DE SOLICITUD y la DECLARACIÓN RESPONSABLE de las obligaciones que se señalan en el artículo 9.2 del RCS y de aquellas otras establecidas en estas Bases; y las relativas al cumplimiento de los requisitos generales del artículo 65.2 de la LSS y al artículo 8 del RCS. Además, contendrá el resumen de los datos de la persona o entidad proveedora de servicios, en concreto: la denominación y tipo de persona o entidad, número de identificación fiscal, identificación de la persona física, actuando en nombre propio, o del representante legal que va a firmar la participación en nombre de la entidad y una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de concertación realizará las notificaciones derivadas de la presente concertación, así como, la relación de lotes a que concurre, en su caso.

B) La documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y representación de la persona o entidad.

* Para las personas físicas, se aportará copia simple del DNI/NIE.

* Para el caso de las personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación de la entidad y de la identidad de su representante. Cuando la entidad actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para contratar. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

C) Acreditación para la prestación de los servicios. Si la entidad está inscrita en el Registro único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, se deberá presentar certificado expedido por el citado Registro respecto al tipo de persona jurídica y a la representación, junto con una declaración responsable del representante de la entidad en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado o de la documentación aportada a dicho Registro.

*Alternativamente, Declaración responsable de estar debidamente inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios, o en su defecto, de aquellos registros a que se refiere la Disposición transitoria primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o tener acreditado o autorizado la prestación del servicio que se pretende concertar por cualquier otra Comunidad Autónoma o Administración pública competente del Estado donde radique su domicilio social o tenga establecimiento permanente.

Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro referido, la persona o entidad habrá de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia, debiendo presentar certificado expedido por Administración o autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, en cuanto al “Registro de personas y entidades acreditadas”.

Las personas jurídicas sólo podrán ser seleccionadas para prestar el concierto cuando las prestaciones o servicios que incluye estén comprendidos dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

Para el caso de las personas profesionales individuales que presten servicios por cuenta propia deberán presentar aquella documentación acreditativa, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia.

D) Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar. Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP (Art. 8.2, letra i) RCS).

E) Documento o medio acreditativo de la solvencia económica y viabilidad financiera. No ha de suponer la exigencia de garantías económicas en concepto de fianza o aval.

La solvencia económica y financiera se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante la aportación del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el concierto, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades por la entidad y de presentación de las propuestas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio y que equivale al del precio anual medio del concierto, que asciende a la cantidad de 896.961,70 euros.

El volumen anual de negocios de la entidad proveedora de servicios concertada se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario o la empresaria estuviera inscrita en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, o mediante una declaración responsable en el que se indique el volumen anual de negocios.

- Existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil para los riesgos derivados de la prestación del servicio por valor al del precio anual medio del concierto, que asciende a la cantidad de 896.961,70 euros.

- Alternativamente, se podrá acreditar la viabilidad financiera de la entidad mediante Certificado de solvencia económica y financiera de, al menos, una entidad financiera, por la misma cantidad anteriormente señalada.

El Cabildo de Fuerteventura podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia o viabilidad financiera, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

F) Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional para prestar el servicio o los servicios objeto del concierto, tal como se establezca en los pliegos técnicos, se realizará presentando la siguiente documentación: (Art. 8.2, letra d) RCS).

La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del concierto, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al sea igual o superior al 50% del precio anual medio estimado del contrato, que asciende a la cantidad de 448.480,85 euros.

Para acreditarlo deberá aportar la documentación siguiente:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del concierto en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y la entidad destinataria, pública o privada de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente con indicación del CPV de los servicios prestados cuando la persona destinataria sea una entidad del sector público; cuando la persona destinataria sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano concertante por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del concierto, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del concierto, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, actualizada por el Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

El código CPV de aplicación al presente concierto es:

85300000-2: Servicios de asistencia social y servicios conexos.

85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento.

85311100-3 Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos

85000000-9 Servicios de salud y asistencia social.

G) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y

con la Seguridad Social que se realizará mediante certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma, y con la Seguridad Social. Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Para ello, se podrán aportar certificaciones acreditativas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y de la Administración de la Seguridad Social, respectivamente. No obstante, cuando la persona o entidad interesada no esté obligada a presentar las declaraciones en materia tributaria y de Seguridad Social, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable (Art. 8.2, letra e) RCS).

La presentación de la solicitud de participación en el concierto conllevará la autorización del solicitante para que el órgano que resuelve la convocatoria obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Esta autorización se refleja en el ANEXO III.

H) La acreditación de no estar la persona o entidad interesada afectada por la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres se realizará aportando testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 8.2, letra j) RCS).

*Alternativamente, Declaración responsable de no incurrir en la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, o legislación que la sustituya.

I) Documentación acreditativa de la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil para los riesgos derivados de la prestación del servicio. Se realizará aportando copia simple de la póliza del seguro. Este contrato de seguro ha de incluir, al menos, los siguientes términos (Art. 8.2, letra m) RCS):

- Responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven de la ejecución del concierto, y por los daños que puedan causar a las personas y a sus bienes, los profesionales y, en general, a cualquier persona dependiente de las instalaciones.

- Entidad asegurada. Número de póliza. Inmuebles que cubre.

- La cobertura básica o de explotación es la siguiente: Cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro y año. En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 300.000 euros. En el caso de que no se establezcan sublímites, deberá indicarse expresamente.

- Periodo de vigencia de la póliza. Indicación expresa que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

J) El requisito de acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (Art. 8.2, letra p) RCS).

Para ello, se podrá acreditar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de la normativa en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad.

K) El requisito de acreditar la colegiación para el caso de profesionales autónomos titulados cuya colegiación resulte obligatoria para el desempeño de su actividad profesional, se realizará mediante certificación expedida por el colegio profesional correspondiente (Art. 8.2, letra r) RCS).

L) La disponibilidad de un inmueble o espacio físico por cualquier título jurídico válido en derecho (propiedad, arrendamiento, derecho de superficie, cesión de uso, etc.) y por un periodo no inferior a la vigencia del concierto,

cuando sea necesaria para la prestación del servicio, salvo que la Administración concertante ponga a disposición de la persona o entidad concertada un inmueble de titularidad pública para la ejecución del concierto (Art. 8.2, letra f) RCS).

M) Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el concierto, mediante una declaración responsable. En concreto, en el caso de reserva y ocupación de plazas, las personas o entidades deberán acreditar ser proveedoras del servicio o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior a la vigencia del concierto, mediante una declaración responsable (Art. 8.2, letra g) RCS).

N) Declaración responsable que no haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras (Art. 8.2, letra k) RCS).

O) Declaración responsable de cumplir con los estándares mínimos y adecuados de calidad exigibles a las personas o entidades en la prestación de los servicios que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establezcan en los pliegos técnicos (Art. 8.2, letra l) RCS).

P) Acreditar el cumplimiento y mejora en materia de igualdad, con la aportación de copia simple del Plan de Igualdad en vigor, si la persona o entidad estuviera obligada por el número de personas trabajadoras de su plantilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como lo previsto en Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres o en la legislación que la sustituya.

Para las personas o entidades con menor plantilla de personas trabajadoras que no estuvieran obligadas legalmente a implantar un plan de igualdad, se deberá acreditar, mediante cualquier prueba válida en Derecho, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género con medidas orientadas a la conciliación de la vida personal y familiar.

Las declaraciones responsables señaladas en los apartados anteriores podrán ser incluidas de manera conjunta en el Anexo III. La Administración, no obstante, se reserva la posibilidad de solicitar la acreditación de las circunstancias expresadas en las declaraciones responsables que considere necesarias en cualquier momento.

En todo caso, la Administración concertante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier fase del procedimiento de concierto, la presentación del original o de fotocopia autenticada notarial o administrativamente, respecto de cualquiera de los documentos presentados. En el supuesto de documentos que no estén redactados en castellano, se deberá acompañar una traducción oficial al castellano.

Q) Si en los pliegos técnicos se establece la posibilidad o la obligación de indicar por la persona o entidad proveedora de servicios la parte del concierto que se tenga previsto subcontratar, se debe aportar declaración responsable en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vayan a encomendar su realización, que deberá presentar igualmente junto con la Declaración Responsable del Anexo III.

09.1.2. EL ARCHIVO ELECTRÓNICO Número 2 contendrá el proyecto técnico en el que se concrete el modelo de gestión del servicio a concertar, debiendo presentar en dicho archivo el Proyecto técnico en las condiciones que indica la base 22.

El proyecto técnico para la gestión o prestación del servicio, contendrá toda la organización del modo de llevar a cabo la ejecución del concierto, incluyendo documentación de índole técnica sobre los extremos contemplados en los pliegos técnicos a efectos de la valoración y puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases (Art. 9.2, letra l) RCS).

0.9.1.3. EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO Número 3 se incluirá:

- a) La PROPUESTA de criterios de valoración de fórmula matemática según el modelo fijado en el Anexo IV.
- b) La PROPUESTA ECONÓMICA según el modelo fijado en el Anexo V.

En la oferta económica, que no deberá superar el presupuesto del concierto establecido en la convocatoria, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido, en su caso.

Las entidades que concurran exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su oferta económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.

La DOCUMENTACIÓN complementaria que haya de servir para la valoración de los CRITERIOS CUANTIFICABLES del artículo 17.3 del RCS y de aquellos otros criterios de valoración especificados en las presentes Bases.

En relación con estos criterios de selección, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la persona o entidad que concurra, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos y documentos aportados.

Si alguna entidad que concurriera a la convocatoria de concierto, no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la oferta de dicha persona o entidad que concurra no será valorada respecto del criterio de que se trate.

BASE 10. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA CONCERTAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

Para acreditar buenas prácticas sociales y medioambientales, así como de transparencia, el cumplimiento de derechos laborales y mejoras establecidas en los convenios colectivos sectoriales, la no discriminación salarial entre hombres y mujeres y el cumplimiento de los ratios profesionales según normativa vigente y las necesidades del servicio objeto de concierto, se podrán aportar certificaciones de calidad, auditorías de gestión, copias de convenios colectivos de empresa o sectoriales o declaraciones responsables.

BASE 11. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS QUE SERÁN OBJETO DE CONCIERTO (Art. 13.3,e) RCS).

11.1. Para la presente concertación el número máximo de plazas a concertar con la entidad que resulte seleccionada o adjudicataria es de 120.

Atendiendo a la demanda detectada, la distribución de las plazas destinadas a personas residentes en Fuerteventura en situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y

Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia será la siguiente:

- 70% de las plazas destinadas a personas mayores.
- 30% de las plazas destinadas a personas con discapacidad reconocida.

BASE 12. VALOR MÁXIMO ESTIMADO DE TODO EL CONCIERTO SOCIAL Y EL PRECIO MÁXIMO DE LOS SERVICIOS O PRESTACIONES A CONCERTAR (Arts. 13.3,h y 31) RCS).

12.1. El valor estimado del concierto social, asciende a 3.587.846,80 euros, sin IGIC.

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	74.746,81 euros
2026	896.961,70 euros
2027	896.961,70 euros
2028	896.961,70 euros
2029	822.214,89 euros

12.2. El valor máximo estimado del concierto vendrá determinado por el importe máximo, excluido impuestos, que de acuerdo con las estimaciones puede llegar a pagarse durante su ejecución.

Estos costes comprenderán el desglose de los costes estimados de los servicios a concertar y que se han tenido en cuenta para fijar el precio o tarifa a aplicar al concierto social, así como los criterios que se consideran idóneos para establecer los parámetros de actualización de precios, en su caso.

Estos costes deberán incluir los siguientes conceptos:

- Costes derivados de la aplicación de las normas laborales y de Seguridad Social.
- Costes de producción.
- Costes derivados de la ejecución material de la prestación o del servicio.
- Gastos generales de estructura (fijos y permanentes).
- Prórrogas del concierto, en su caso.
- Otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.
- Criterios para la actualización de precios, en su caso.

Este valor máximo estimado se indica únicamente a efectos de publicidad y no supone ningún compromiso de gasto.

BASE 13. PRECIO DEL CONCIERTO (Arts. 13.3,h y 31.2) RCS).

13.1. El precio del concierto social será el que resulte de su selección, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

13.2. En el precio del concierto se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven su ejecución, que correrán de cuenta de la persona o entidad concertada, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se hace constar que este servicio está exento del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), conforme a la disposición final séptima, modificación de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales contenida en la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, que añade el número 29º al apartado Uno del artículo 50.

Se consideran también incluidos en el precio del concierto todos los gastos que resultasen necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la persona o entidad concertada los gastos de formalización del concierto, si éste se elevara a escritura pública.

BASE 14. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LA CONVOCATORIA (Arts. 13.3 y 32 RCS).

El presupuesto máximo total del concierto para el período inicial, que excluye impuestos, es de 1.793.923,40 euros, siendo los importes que corresponden a cada año de vigencia inicial del concierto los siguientes:

Ejercicio Presupuestario	Importe
2025	74.746,81 euros
2026	896.961,70 euros
2027	822.214,89 euros
Total	1.793.923,40 euros

De conformidad con el Anexo VI (Estudio económico) de este documento, en el cual se desarrollan las variables económicas de la gestión del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) en la isla de Fuerteventura, de modo que se analizan los aspectos más importantes que configuran el servicio: costes salariales estimados del convenio laboral que resulta de aplicación, costes directos, gastos generales, y otros gastos de aplicación para la correcta ejecución del servicio.

BASE 15. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Arts. 14.e y 17.2) RCS).

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del presente concierto, con cargo a la aplicación presupuestaria 20210 2310Y 2279925, proyecto de financiación 2025 3 ASOCI 1, del vigente Presupuesto, por el importe 1.793.923,40 euros, distribuyéndose las anualidades de conformidad con la base anterior.

El objeto del concierto, será financiado por la Corporación, así como la procedente del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad.

BASE 16. PRESENTACIÓN DE OFERTAS (Art. 19.1 RCS).

16.1. Lugar de presentación de las ofertas. Conforme a la Disposición adicional segunda del Decreto 144/2021, las personas y entidades proveedoras de servicios que concurran en este procedimiento de concierto social, deberán, en todo caso, relacionarse con la Administración concertante de forma telemática, por razón de su capacidad técnica, dedicación profesional y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para la prestación de los servicios. Esta obligación supone que la presentación de las ofertas será necesariamente por el Registro Telemático del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/Sede.do>

16.2. Cada persona o entidad interesada podrá presentar solo una oferta en relación con el objeto del concierto, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El incumplimiento, por la persona o entidad interesada, de lo señalado en esta Base dará lugar a la no admisión de la oferta por ella suscrita.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicional por la persona o entidad interesada de la totalidad del contenido de las bases y los pliegos técnicos, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la Administración concertante para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS.

Asimismo, la presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia exigida no solo en la LSS y RCS sino también la recogida en la legislación de transparencia.

16.3. Forma y contenido de la documentación. La forma y contenido de la documentación será realizada en los términos señalados en la Base 09.

16.4. Los interesados en el procedimiento de concertación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta 12 días naturales antes del cierre del plazo de presentación de ofertas. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la cuenta de correo electrónico siguiente: udsbienestarsocial@cabildofuer.es.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de estas Bases y de los pliegos técnicos se producirán en el plazo máximo de 6 días naturales antes del cierre del plazo de presentación de ofertas.

BASE 17. OBLIGATORIEDAD DE RELACIONARSE CON LA ADMINISTRACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN SOCIAL (Art. 19.1 RCS).

17.1. Las entidades proveedoras de servicios que concurran en este procedimiento de concierto social, deberán, en todo caso, relacionarse con la Administración concertante de forma telemática, por razón de su capacidad técnica, dedicación profesional y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para la prestación de los servicios. Esta obligación comprenderá, en su caso, la práctica de las notificaciones administrativas por medios electrónicos, así como la necesaria utilización de los registros electrónicos que se especifiquen por la Administración concertante.

Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de concierto se efectuarán por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica de la Administración concertante.

17.2. Alternativamente, las personas o entidades participantes en la convocatoria de concertación podrán indicar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos. No se admitirán las ofertas presentadas al margen de la vía anteriormente citada ni comunicaciones entre la Administración concertante y las personas participantes que no sean realizadas a través de medios telemáticos.

BASE 18. GASTOS E IMPUESTOS COMPUTABLES POR CUENTA DE LA PERSONA O ENTIDAD SELECCIONADA (Art. 15.3 RCS).

18.1. Son de cuenta de la entidad seleccionada o adjudicataria los gastos que le origine la convocatoria y formalización del concierto, en su caso.

18.2. En las ofertas presentadas por las entidades interesadas a la convocatoria de concertación, se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del concierto, que correrán por cuenta de la persona/entidad adjudicataria, salvo, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, si así procediese, que se indicará como partida independiente, tanto en la propuesta presentada por la persona/entidad adjudicataria, como en el documento de formalización del concierto.

Se consideran también incluidos en la propuesta de la persona o entidad seleccionada y en el precio del concierto, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del concierto, incluidos los posibles desplazamientos.

II SELECCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 19. FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL Y DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS INTERVINIENTES (Arts. 13 y 17.4 RCS).

19.1. El concierto se adjudicará atendiendo a los principios de publicidad y transparencia, así como los de igualdad de trato y prohibición de discriminación, con pleno respeto a las normas de libre competencia y la no aplicación de medidas que sean restrictivas de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de los servicios.

19.2. El concierto se adjudicará por el procedimiento de carácter ordinario, denominado procedimiento de primer concierto de un servicio, en los términos definidos en el artículo 12,a) del RCS, por el cual se pueden concertar una o varias modalidades de servicios sociales que se hace por primera vez por la Administración competente y que permite la selección de una o varias proveedoras de servicio para las prestaciones a concertar.

19.3. Respecto de los plazos ordinarios de la Administración concertante para proceder a la adjudicación del concierto convocado, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

Habiendo una pluralidad de criterios: plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la apertura de proposiciones.

Estos plazos se ampliarán 15 días hábiles más en el caso de que se incurra en baja anormal y desproporcionada y haya que acudir al trámite de justificación de la misma por parte de la persona o entidad que haya incurrido en dicha circunstancia.

La consecuencia del incumplimiento de estos plazos en la adjudicación es que la persona o entidad que hubiera concurrido a la convocatoria, tendrá derecho a retirar su oferta.

19.4. Cuando razones de interés público lo aconsejen, por la Administración concertante se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

BASE 20. EL COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

20.1. El Comité Técnico de Valoración es el órgano encargado de informar al órgano instructor en relación con el procedimiento de concierto social y sobre las condiciones específicas previstas en los pliegos técnicos

que se refieran al servicio objeto del concierto, así como informar preceptivamente las propuestas presentadas en la convocatoria y sobre la renovación, modificación, cesión o revisión de los conciertos, y velará en todo el procedimiento de selección de la persona o entidad proveedora por la salvaguarda de la libre competencia y de los demás principios señalados en el artículo 63.3 de la LSS (Art. 11.3 RCS).

Dicho órgano estará integrado por las siguientes personas:

Designar como integrantes del Comité Técnico de Valoración Permanente a las siguientes personas empleadas públicas y funcionarias:

- Presidencia: Dña. Luz Divina Cabrera Travieso, Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración.

- Vocal 1: Dña. Nereida Gil Betancor, Técnica de Asuntos Sociales

- Vocal 2: Dña. Auxiliadora del Pino Cabrera Padilla, Viceinterventora Accidental

Vocal 3: María Auxiliadora Ojeda Soler, técnica del departamento de Asesoría Jurídica y Defensa en juicio.

- Secretaría: Dña. Gloria María Noda Santana, Jefa de Sección del Área Sociosanitaria.

20.2. Para el funcionamiento del Comité Técnico de Valoración a que se refiere el artículo 18 del RCS, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en materia de mesas de contratación de la normativa sobre contratación del sector público (LCSP).

20.3. El Comité Técnico de Valoración deberá comprobar si la cantidad y la oferta que presentan las personas o entidades que concurren se ajustan al importe y a la demanda de la Administración Pública convocante. Así, deberá valorar y emitir informe sobre si el importe presupuestado resulta suficiente para atender todas las propuestas en los términos presentados. Si la cantidad ofertada fuera superior al precio estimado del concierto, la propuesta de concierto será excluida del procedimiento.

20.4. El Comité Técnico de Valoración valorará e informará sobre las cláusulas que se acuerden bajo el principio de libertad de pactos entre la Administración y la persona o entidad adjudicataria del concierto (Art. 21 RCS). Igualmente, para revisar o modificar las condiciones económicas, será preciso el informe de dicho Comité (Art. 29.3 RCS).

20.5. En caso de la renovación del concierto en vigor, se requerirá la previa evaluación positiva del servicio prestado por la persona o entidad concertada por parte del Comité Técnico de Valoración (Art. 25.3 RCS). Por ello, los conciertos se renovarán siempre que la Administración competente, previo informe del Comité Técnico de Valoración, justifique la necesidad para cubrir la demanda del servicio con la misma persona o entidad concertada, y haya consignaciones presupuestarias disponibles para ello.

BASE 21. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, APERTURA DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE SELECCIÓN (Art. 18 RCS).

21.1. Concluido el plazo estipulado para presentación de las ofertas, y constituido el Comité Técnico de Valoración, se procederá por parte de este a la apertura de los archivos recibidos a través de la Sede Electrónica.

A continuación, constatará la existencia y calificará el contenido de las declaraciones responsables, así como el contenido de los documentos complementarios que acompañan a la solicitud y que aparecen en el archivo electrónico número. 1.

21.2. El Comité Técnico de valoración podrá solicitar a las personas y entidades cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentación sean precisas, que deberán ser presentadas dentro del plazo que, en su caso, se fije al efecto en la convocatoria, y en todo caso, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, excepto si no se tiene el centro o servicio autorizado o acreditado, circunstancia que se considerará insubsanable por lo que se excluirán automáticamente, con resolución de archivo de las actuaciones.

Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medios electrónicos, concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS, desde el envío de la notificación al interesado, para que las personas o entidades que concurran los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona o entidad que concurra, si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

21.3. Una vez subsanadas las solicitudes, se deberá comprobar por este órgano si la cantidad y la oferta que presentan se ajustan al importe y a la demanda de la Administración Pública convocante, a fin de acordar su admisión al proceso de selección. Para ello, a la se procederá a la apertura del archivo electrónico número 2, comprobando el Comité cada una de las ofertas de las entidades que concurran que hayan sido admitidas, procediendo, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos de la convocatoria y de las Bases, evaluar y clasificar las ofertas atendiendo a los criterios de selección señalados en estas Bases.

Posteriormente, se procederá a la apertura de las proposiciones cuya cuantificación dependa de la aplicación de fórmula matemática y de forma automática (Archivo electrónico número 3) de aquellas proposiciones admitidas.

A continuación, si el importe presupuestado en la oferta presentada resulta suficiente para atender todas las propuestas en los términos presentados, previa baremación de las ofertas con los criterios fijados en estas Bases, el Comité otorgará a cada entidad solicitante la puntuación correspondiente y clasificará las propuestas, procediéndose a continuación a efectuar la propuesta de selección a favor de la candidatura con mejor puntuación. Si la cantidad ofertada fuera superior al precio estimado del concierto, la propuesta de concierto será excluida del procedimiento.

En el caso de que la oferta de la persona o entidad que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se procederá conforme a lo establecido en estas Bases.

A continuación, por dicho Comité se comprueba respecto de la persona o entidad que ha obtenido la mejor puntuación que el firmante de la oferta tiene poder bastante para formular la oferta, que la persona o entidad está debidamente autorizada o acreditada para prestar los servicios y está inscrita en el Registro Único de entidades, centros y servicios, previsto en el artículo 34 de la LSS, o en su defecto, en alguno de los registros indicados en la Disposición transitoria primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En ese momento se podrá recabar de la persona o entidad que haya obtenido la mejor puntuación la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones que aparezcan recogidos en las declaraciones responsables.

Si la persona o entidad que concurra no consta que esté inscrita en dicho registro o no está autorizada o acreditada para prestar los servicios objeto del concierto, y no puede ser recabada la documentación exigida por consulta en las plataformas de intermediación, se le requerirá dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que proceda a su aportación.

21.4. En caso de que la propuesta del Comité Técnico de Valoración fuera parcial o totalmente denegatoria,

la entidad interesada dispondrá de un plazo de audiencia de diez (10) días, desde el día siguiente de la notificación de la propuesta, para alegar lo que convenga a su derecho, antes de la selección de la entidad proveedora de servicios del concierto (Art. 19.4 RCS).

21.5. El Comité emitirá un informe con propuesta de selección que elevará al órgano instructor, de acuerdo con los criterios de valoración y preferencia para la selección de las entidades proveedoras de servicios previstos en las bases, así como las especificidades propias de cada tipo de prestación fijados en los pliegos (Art. 18.2 RCS).

21.6. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones del Comité Técnico de Valoración, debiendo todas las actas ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

21.7. Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la oferta no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja:

Precio: Se estará a lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP y art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

Si la oferta de la persona o entidad que hubiera concurrido y que recibe la mejor puntuación resulta, en aplicación de los citados parámetros, incurso en presunción de anormalidad, el Comité Técnico de Valoración, una vez evaluadas, clasificadas las ofertas y realizada la propuesta de selección, requerirá al que la hubiere presentado, para que en el plazo cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Para ello, el Comité Técnico de Valoración solicitará con claridad a la persona o entidad que concurra que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

21.8. Si transcurrido este plazo, el Comité Técnico de Valoración no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano concertante que la oferta no puede ser cumplida, por lo que la persona o entidad que la haya realizado quedará excluida del procedimiento.

Recibida la justificación en plazo, el Comité Técnico de Valoración evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona o entidad que concurra y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano concertante para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta del Comité Técnico de Valoración en este sentido esté debidamente motivada.

21.9. En todo caso, por el Comité Técnico de Valoración serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

21.10. Si el órgano concertante, considerando la justificación efectuada por la persona o entidad que concurra y el informe del Comité Técnico de Valoración estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona o entidad que concurra y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

Una vez rechazada la oferta incurso en presunción de anormalidad, por el Comité Técnico de Valoración se procederá a la evaluación de las ofertas admitidas y se elevará al órgano concertante la propuesta de selección razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en las presentes Bases, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

BASE 22. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS Y ENTIDADES PROVEEDORAS DE LOS SERVICIOS QUE CONCURRAN PARA LA SELECCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.

22.1. Una vez recibidas las propuestas de concierto en el plazo habilitado, la selección de las personas o entidades se efectuará de conformidad con los siguientes criterios de valoración, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación a concertar (Art. 17.3 RCS). Tendrán prioridad los criterios evaluables directamente mediante fórmulas frente a los criterios cualitativos que estén sujetos a juicio de valor.

22.2. El concierto se adjudicará a la oferta que suponga la mejor relación calidad-precio en la ejecución del concierto, a lo recogido en el cuadro que se adjunta a continuación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN TOTAL
Criterios cualitativos sujetos a juicios de valor	25 PUNTOS
Criterios cualitativos sujetos a fórmula matemática	35 PUNTOS
Precio	40 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

Criterios cualitativos sujetos a juicios de valor

1. Proyecto técnico (máximo 25 puntos)

El Proyecto Técnico no podrá tener una extensión superior a 50 páginas, en letra Arial 10, los anexos no incluidos. En caso de superarse la extensión, únicamente se valorará lo expuesto en las 50 primeras páginas. La documentación deberá presentarse debidamente paginada.

En ningún caso se incluirá en el proyecto técnico información, mención ni referencia alguna sobre los criterios evaluables mediante asignación automática, siendo, en todo caso, causa de exclusión del procedimiento.

La valoración de la calidad técnica total de cada propuesta será la resultante de la suma de las valoraciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal.

Este criterio se valorará con un máximo de 25 puntos otorgándole dicha puntuación cuando dicho documento incluya el desarrollo de los apartados y contenidos señalados:

1. CRITERIOS JUICIOS DE VALOR (HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS)			
CRITERIO	CONTENIDO	VALORACIÓN	
Gestión organización y funcionamiento del servicio	Presenta propuesta de organización del trabajo diario, descripción de los canales de comunicación interna y externa con terceros, controles, evaluaciones y coordinación de las diferentes tareas para la atención a las personas usuarias. - Sistema de organización del trabajo diario. - Descripción de los canales de comunicación interna y externa con terceros. - Sistema de evaluaciones y coordinación de las diferentes tareas.	No recoge este contenido de manera específica.	0 Puntos
		Formula una organización, comunicación y evaluación, de forma genérica.	Hasta 3 Puntos
		Especifica y describe el sistema de organización del trabajo, canales de comunicación y sistema de evaluación y coordinación de las tareas atendiendo a los criterios establecidos	Hasta 6 Puntos
Proceso de intervención integral a desarrollar durante la ejecución del concierto.	Presenta un modelo de trabajo que contempla diferentes niveles de intervención (individual, familiar y/o con otras personas vinculadas); y en diferentes contextos (familiar, comunitario, etc.). - Describe sistema de atención a la persona usuaria, según su tipología. - Describe un sistema de trabajo por objetivos, define los procesos, tareas y organigrama de gestión.	No recoge este contenido de manera específica.	0 Puntos
		Lo menciona, pero no lo desarrolla.	Hasta 3,5 Puntos
		Concreta el sistema de atención y gestión, conforme a los criterios establecidos en el contenido del criterio.	Hasta 7 Puntos
		No recoge este contenido de manera específica.	0 Puntos
		Lo menciona, pero no lo desarrolla de forma concreta	Hasta 3 Puntos
Sistemas de evaluación y seguimiento de la actividad	Presenta propuesta específica de abordaje de situaciones de soledad y situaciones de crisis. - Presenta programa dedicado a mejorar la calidad de vida de las personas usuarias, de los/as residentes en el domicilio, así como a sus cuidadores/as. - Presenta protocolo de intervención ante situaciones de crisis	Concreta y desarrolla un programa para mejorar la calidad de vida de todas las personas: usuario/a, cuidador/a y familia, así como el protocolo de intervención ante situaciones de crisis.	Hasta 6 Puntos
		No recoge este contenido de manera específica.	0 Puntos
		Lo menciona, pero no lo desarrolla.	Hasta 3 Puntos
		Especifica y concreta el modelo de evaluación e incluye y describe diferentes cortes evaluativos, así como indicadores y herramientas/instrumentos de evaluación.	Hasta 6 Puntos
TOTAL		25 PUNTOS	

2. CRITERIOS CUALITATIVOS DE FÓRMULA MATEMÁTICA (HASTA UN MÁXIMO DE 35 PUNTOS)	
CRITERIO	CONTENIDO Y VALORACIÓN
Formación dirigida a las personas cuidadoras principales / familiares	Se valorará hasta un máximo de 15 puntos el número de sesiones a ofertar: - Mínimo de dos sesiones formativas (2 con periodicidad semestral): 7 puntos - Mínimo de cuatro sesiones formativas (4 con periodicidad trimestral): 15 puntos Las sesiones que se oferten deberán ser impartidas en grupos/familias, a partir del segundo año de gestión, una vez que se hayan identificado las necesidades y demandas de las mismas.
Plan específico de intervención domiciliaria con la familia.	Se valorará el compromiso de desarrollar las sesiones formativas que se oferten en el criterio anterior en el domicilio familiar, a fin de favorecer la conciliación del cuidado de la persona y no renunciar a su bienestar, formación, conocimientos para proporcionar unos cuidados más especializados, etc. Se valorará con 5 Puntos Las sesiones deberán ser impartidas en el domicilio familiar y de forma individual con cada familia que lo precise, a partir del segundo año de gestión, una vez que se hayan identificado las necesidades y demandas de las mismas.
INCLUSIÓN LABORAL	Se valorará el compromiso de los licitadores a emplear en la plantilla que ejecutará el concierto durante toda la vigencia del mismo al menos 1 persona con discapacidad, pudiendo ser contratado a través de un Centro Especial de Empleo. Este criterio se valorará con 2 Puntos
PLAN DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL	Que contemple la formación del personal adscrito al servicio, asignando la puntuación descrita para cada oferta por horas anuales por cada año de vigencia del concierto: - 10 horas anuales.: 3 punto - 20 horas anuales: 7 puntos - 30 horas anuales: 10 puntos Toda la formación deberá estar centrada en función de la categoría profesional que realice y vinculada, al objeto del concierto y prestaciones a realizar por la entidad concertante. El plan de formación de las horas ofertadas se deberá definir al inicio del concierto y deberá estar ejecutado tres meses antes de finalizar cada año concierto. Se permitirá la acumulación de las horas anuales ofertadas de la vigencia del concierto (2 años) para ofrecer a los/as trabajadores/as una única formación específica que permita una mejor especialización para el desempeño de la actividad. Si se optara por esta opción, se deberá desarrollar dicha formación antes del segundo año de gestión.
Programa de creación, formación y sensibilización de voluntariado que complemente la intervención.	Se valorará la elaboración, desarrollo y ejecución de un programa de captación, formación y sensibilización de personas voluntarias que complementen el servicio atendiendo a las singularidades del territorio y los perfiles de las personas usuarias. Se valorará con 3 Puntos Su ejecución deberá estar iniciada antes de los primeros 6 meses de la ejecución del concierto.

3. PRECIO

Se valorará hasta un máximo de 40 puntos el precio ofertado por las entidades concertantes.

Se asignará a la oferta económica presentada los puntos que procedan en función de la aplicación de la siguiente fórmula, asignando la máxima puntuación a la mejor oferta y puntuando el resto de forma inversamente proporcional:

$$\text{Puntos.of} = \text{Max.P} \times [1 - (\text{Pof} - \text{Pb})] \text{ Pb}$$

- Donde Puntos of: Puntuación asignada a cada proposición

- Max P: Máximo de Puntos a asignar

- Pof: Precio de la proposición sin IGIC

- Pb: Precio más bajo de las proposiciones presentadas consideradas no desproporcionadas o anormales, sin IGIC

Se ha optado por esta fórmula al ser más representativa de las puntuaciones a otorgar en función de las bajas realizadas, evitando diferencias importantes en la puntuación cuando las diferencias entre las ofertas presentadas sean mínimas.

La oferta económica se presentará por el precio total ofertado por la totalidad de las anualidades (2 años)

22.3. La valoración de los criterios se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º Todas las proposiciones se clasificarán, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración señalados en estas bases.

2º Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

22.4. Si efectuada la valoración de las ofertas, con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las ofertas presentadas por la entidad que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa; y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

En ese caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las personas o entidades que hubieran concurrido en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

22.5. La selección o adjudicación del concierto deberán realizarse en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día de la propuesta del Comité Técnico de Valoración.

En todo caso, la resolución de adjudicación del concierto social se llevará a cabo por el órgano competente para gestionar la prestación objeto de la acción concertada en el plazo máximo de seis meses desde la convocatoria. Vencido dicho plazo, las personas o entidades que hubieran concurrido podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo (Art. 20.1 RCS).

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la selección, las personas o entidades que concurran podrán retirar sus ofertas.

22.6. La selección deberá ser motivada y notificarse a todas las personas o entidades que concurran, y publicarse en el Boletín Oficial correspondiente y en el Portal de Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. No obstante, dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las personas o entidades concertadas por la cuenta de correo electrónico que hubieran señalado.

22.7. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna oferta que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en las presentes Bases y en los pliegos técnicos. No obstante, el órgano concertante podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el concierto (Art. 152 LCSP).

III FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 23. FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO (Art. 20.3 RCS).

23.1. Una vez adjudicado por resolución del órgano concertante, el concierto se formalizará en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la selección o adjudicación de la persona o entidad proveedora del servicio.

23.2. Cuando por causas imputables a la persona o entidad seleccionada, no pudiera formalizarse en plazo el concierto, la Administración concertante podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia de la persona o entidad interesada, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que suponga, un mínimo del 3 % del importe del concierto anual.

23.3. El concierto social una vez suscrito por las partes será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas y en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Fuerteventura [Art. 20.3 RCS]; Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea [art. 154.1 LCSP]

BASE 24. CLÁUSULAS Y DEMÁS CONTENIDO DEL CONCIERTO (Art. 22 RCS).

24.1. El concierto deberá formalizarse mediante documento administrativo, en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones señaladas en el artículo 67 de la LSS, y, además, las señaladas en el artículo 22 del RCS y en los apartados siguientes.

24.2. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el concierto cláusulas que impliquen alteración de los términos de la selección de la persona o entidad concertada o de estas Bases y pliegos técnicos, salvo aquellas que se acuerden al amparo del artículo 21 del RCS.

En ese marco, la Administración concertante y la persona o entidad concertada podrán acordar la incorporación al documento administrativo de formalización de concierto social de aquellas otras cláusulas que estimen necesarias siempre que no sean contrarias al interés público y al ordenamiento jurídico y, en particular, no se opongan a estas Bases ni a los pliegos técnicos ni supongan ninguna ventaja en el concierto social respecto a los criterios y requisitos que fueron tenidos en cuenta para la selección de las personas o entidades concertadas en la misma convocatoria.

24.3. En el referido documento, se recogerán los derechos y obligaciones de las partes; la identificación de las partes del concierto; la determinación del objeto del concierto, con especificación de las características del servicio, prestación o centro que se somete a concierto; la fecha de inicio de la prestación del servicio concertado y plazo de vigencia, causas de extinción y procedimiento para su modificación; el régimen de aportación económica por parte de la administración concertante, de acuerdo con los módulos económicos correspondientes y sistema de actualización de dicha aportación, o en su caso, la cantidad global consignada por la Administración para el sostenimiento del concierto para el periodo de vigencia del mismo; la periodicidad y procedimiento de

realización de los pagos, y anticipos, en su caso, así como la justificación de los gastos; el régimen de acceso de las personas usuarias a los servicios y prestaciones; los derechos y deberes de las personas usuarias de los centros o servicios concertados, así como el procedimiento para formular quejas o reclamaciones; los acuerdos a los que hubieran llegado las partes en virtud del principio de libertad de pactos; los mecanismos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Administración, el sistema de penalizaciones por incumplimiento de las condiciones del acuerdo.

24.4. Como anexo se incorpora a este documento administrativo de formalización del concierto, los pliegos técnicos que sirvieron de soporte a la convocatoria para la selección de la persona o entidad concertada, así como el proyecto técnico de la prestación, del programa, o de los servicios, recursos o centros a gestionar a que se refiere el artículo 9.2, letra l), del RCS, todo lo cual será firmado por las partes.

24.5. Junto con las cláusulas anteriores se deberá hacer constar la siguiente información:

a) NIF de la persona o entidad concertada y, en su caso, subcontratistas.

b) Nombre o razón social y n.º de registro donde conste inscrita o acreditada.

c) Domicilio fiscal de la persona o entidad concertada y, en su caso, subcontratistas.

d) Aceptación de la cesión de datos de las Administraciones Públicas implicadas a la persona o entidad concertada, y esta a su vez, a los subcontratistas, si así fuera necesario, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales suscribiendo la declaración de cesión y tratamiento de datos que se acompaña como Anexo II a las presentes Bases.

IV EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 25. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONCIERTO (Art. 19.2 RCS).

De conformidad con la Base 03, corresponde a la unidad administrativa del órgano concertante, competente por razón de la materia objeto del concierto, realizar un seguimiento del cumplimiento formal y material de las obligaciones contractuales del concierto, con el apoyo de la Dirección Técnica. Esta unidad debe coadyuvar al control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

BASE 26. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONCIERTO (Art. 24 RCS).

26.1. El órgano concertante designará una persona física o jurídica, vinculada a la Administración concertante o ajena a ella, para la dirección técnica, quien supervisará la ejecución del mismo, y adoptando decisiones y dictando las instrucciones con el fin de que su realización se efectúe de acuerdo con lo establecido en el concierto, así como la efectiva finalización de la prestación del servicio cuando concluya el plazo de vigencia del concierto, y en concreto ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y convocar reuniones que resulten necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del concierto en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del concierto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

c) Acreditar la conformidad o no de la prestación del servicio objeto del concierto con carácter previo a su abono, sea parcial o total.

- d) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.
- e) Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles renovaciones.
- f) Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- g) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del concierto.
- i) Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- j) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir a la persona o entidad concertada en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del concierto, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
- k) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cuando la persona o entidad concertada o personas de ella dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del concierto.
- l) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo 96 RGCAP.
- m) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- n) Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- ñ) Dirigir instrucciones a la persona o entidad concertada siempre que no suponga una modificación del objeto del concierto ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos técnicos y demás documentos contractuales.
- o) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano concertante.
- p) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de las prestaciones concertadas.
- q) Emitir informe en expedientes de cesión del concierto a terceros.
- r) Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano concertante.
- s) La entidad concertada, en su caso, debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del concierto, debiendo el responsable del concierto comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del mismo.
- t) Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del concierto, así como respecto a la resolución del mismo.
- u) Y todas aquellas otras acordadas por el órgano concertante.

26.2. La modificación en la designación de la dirección técnica del concierto por el órgano concertante, debe comunicarse por escrito y de manera inmediata a la persona o entidad concertada.

26.3. Durante la ejecución del concierto, la dirección técnica se abstendrá de realizar acto alguno que, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde a la persona o entidad concertada, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la entidad concertada, sin perjuicio de las facultades que, por analogía, la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del concierto se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

BASE 27. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO (Art. 23 RCS).

27.1. Para la adecuada coordinación de las actuaciones de ejecución de este concierto social, por la Administración concertante se constituirá una comisión de seguimiento que mantendrá al menos dos reuniones anuales durante la vigencia del concierto que se hubiera suscrito, donde se revisarán las actuaciones llevadas a cabo y se adoptarán las medidas de control oportunas por parte de la Administración en lo relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el RCS, en estas Bases y en los pliegos técnicos.

27.2. El seguimiento del presente concierto se realizará por una comisión de carácter paritario, integrada por:

- Por parte de la Administración concertante, por dos miembros designados al efecto por el órgano concertante.
- Por parte de la adjudicataria del concierto, por dos miembros designados por la persona o entidad concertada.

27.3. Ejercerá la Presidencia de la Comisión quien sea designada al efecto por la Administración concertante y que tendrá voto de calidad. La Secretaría de este órgano serán desempeñada por la persona designada entre el personal funcionario adscrito al órgano concertante.

27.4. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la reunión, con al menos quince días de antelación. La Secretaría efectuará las convocatorias de las sesiones, recibirá los actos de comunicación de los restantes miembros, preparará el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.

27.5. Son funciones de la comisión de seguimiento la vigilancia, interpretación y control de lo pactado en el concierto, el seguimiento de la gestión de las plazas concertadas, así como de evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes, y en general, las señaladas en el artículo 23 del RCS. Las funciones asignadas a la comisión de seguimiento del concierto se entienden sin perjuicio de las otras competencias del órgano concertante establecidas en el RCS y en la Base 03.

27.6. La comisión de seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar, y especialmente, a la Dirección Técnica del concierto designada, que actuarán con voz pero sin voto.

27.7. La comisión de seguimiento se entenderá válidamente constituida cuanto asistan la mayoría de los representantes de cada una de las partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente concierto.

27.8. En la sesión constitutiva de la comisión de seguimiento deberá establecerse el calendario o periodicidad de las convocatorias del resto de sesiones.

BASE 28. PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Art. 24 RCS).

28.1. El concierto se ejecutará con estricta sujeción a estas Bases, a los pliegos técnicos, al proyecto técnico

presentado y aceptado por el órgano concertante, al RCS y a las instrucciones que, en su caso, se emitan por parte de la Administración concertante, y en particular, por la Dirección Técnica.

28.2. La ejecución del concierto se realizará a riesgo y ventura de la contratista, siendo responsable de la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto.

28.3. La ejecución del concierto se desarrollará bajo la supervisión, inspección y control de la Dirección Técnica del concierto. Para ello, la Dirección Técnica del concierto determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones concertadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación concertada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. La persona o entidad concertada tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación concertada.

28.4. Cuando la entidad concertada, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del concierto, la Dirección Técnica podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Igualmente, la comisión de seguimiento, previo informe de la Dirección Técnica del concierto, resolverá sobre las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del concierto social, sin perjuicio de que a falta de acuerdo entre las partes, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

28.5. Será obligación de la persona o entidad concertada indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del concierto. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (Art. 196 LCSP).

BASE 29. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA (Art. 9.2 RCS).

29.1. La entidad concertada está obligada a cumplir lo establecido en las presente Bases y en los pliegos técnicos, así como las instrucciones que, en su caso, le diere la Dirección Técnica del concierto designada por el órgano concertante. Asimismo, la entidad concertada tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en los términos señalados en el Anexo II.

29.2. La entidad concertada habrá de cumplir, con carácter general, las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

29.3 Específicamente, la entidad concertada habrá de cumplir las siguientes obligaciones:

a) A la adscripción funcional de los servicios concertados a la Red Pública de Servicios Sociales de Canarias, y en particular, a los de la Administración concertante, que supone un control que alcanzará a su plan de cuentas y su sistema de contabilidad en relación al concierto, a sus sistemas de información, a un control de calidad, a someterse a las auditorías de cuentas, a las auditorías de protección de datos y a presentar una planificación en recursos humanos e inversiones durante el tiempo de vigencia del concierto, en lo que afecte exclusivamente al ámbito de la prestación o servicios objeto de concierto (Art. 5.2 RCS).

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social durante toda la vigencia del concierto.

c) Cumplir con los estándares mínimos y adecuados de calidad que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales o por la Administración concertante, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establecen para este concierto en los pliegos técnicos (Art. 8.2, letra l) RCS).

e) A prestar gratuitamente los servicios del concierto a las personas usuarias, excepto en aquellos en que se prevea la participación económica de las mismas, de acuerdo con el artículo 55 de la LSS y de los pliegos técnicos, en su caso, con sujeción a las normas vigentes, y de acuerdo con los principios de atención adecuada, integral, personalizada y continuada (Art. 9.1 y 2, letra a) RCS).

f) A cumplir todas aquellas otras obligaciones señaladas en el artículo 9.2 del RCS a lo largo de toda la vigencia del concierto suscrito.

29.4. La subcontratación de actuaciones con terceros por la persona o entidad concertada en el ámbito del concierto social suscrito no alterará en modo alguno la responsabilidad directa y principal de dicha persona o entidad en el cumplimiento de sus obligaciones (Art. 37.4 RCS).

Por ello, en todo caso, las obligaciones establecidas en esta Base serán también aplicables a los subcontratistas.

29.5. La persona o entidad concertada deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

Dado que la prestación objeto de este concierto conlleva la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Administración concertante, la persona o entidad concertada tendrá la consideración de encargada del tratamiento, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

29.6. La persona o entidad concertada está obligada a suministrar al órgano concertante, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la persona o entidad concertada en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

29.7. Asimismo, la persona o entidad concertada debe cumplir todas las mejoras y condiciones ofertadas, en el plazo descrito en la Base 22, según la temporalidad establecida para cada mejora y/o oferta.

BASE 30. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCERTANTE (Art. 10 RCS).

30.1. La Administración concertante abonará el importe del concierto en la forma y condiciones previstas en estas bases, en los pliegos técnicos y en el documento por el que se formalice el concierto.

30.2. La Administración concertante deberá comunicar de manera fehaciente a la persona o entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación, renovación o resolución, o cualquier otra de importancia que pudiera tener incidencia en la futura configuración de los términos y condiciones del concierto.

30.3. La Administración concertante respetará las preferencias de las personas usuarias en la elección del centro y persona prestadora del servicio, en función de la disponibilidad de los recursos y de las necesidades técnicas o asistenciales que para el caso determine el personal profesional de la Administración.

30.4. En los conciertos sociales de plazas, la Administración concertante está obligada a cumplir con los compromisos que puedan establecerse en la convocatoria del concierto, en relación con la garantía de un número mínimo de plazas ocupadas o con el pago por la reserva de plazas sin ocupar, pudiéndose establecer un precio o módulo económico por plaza ocupada y un porcentaje inferior por plazas concertadas no ocupadas, según establezca la convocatoria.

BASE 31. RÉGIMEN DE ABONOS DE LOS SERVICIOS A LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA (Arts. 13.3,k) y 33 RCS).

31.1. La entidad concertada tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración concertante, en forma mensual, según el precio ofertado.

El pago se realizará contra factura mensual por los servicios prestados y el importe a pagar cada mes será el resultado de dividir por doce el precio de la anualidad del concierto.

En el supuesto que se establecieran los criterios para determinar la capacidad económica de las personas usuarias del Sistema para la Autonomía y de Atención a la Dependencia, y que la entidad concertada debiera recaudar directamente la “participación económica de los usuario/as”, el régimen retributivo del contrato no se verá afectado. No obstante, la entidad concertada en el momento de facturar deberá detraer la cantidad total de la “participación de las personas usuarias”, del resultado una vez aplicado el régimen económico establecido.

El Cabildo de Fuerteventura asumirá la totalidad del precio unitario resultante de la concertación en las siguientes circunstancias:

- a) Mientras no se establezcan los criterios de capacidad económica por la autoridad competente.
- b) Si se dieran situaciones de impago por parte de las personas usuarias. En este supuesto la entidad concertada deberá presentar la documentación que justifique la reclamación económica, las medidas (administrativas, judiciales, etc.) tomadas por éstos para intentar solventar la incidencia, para mediante informe de regularización del precio se proponga al órgano concertante la compensación económica.
- c) Si la persona usuaria tuviera reconocida la insuficiencia de medios económicos.
- d) Si por razones administrativas o judiciales, u otras causas no imputables a la entidad concertada, no se hubiera podido recaudar la participación económica de las personas de las usuarias.

31.2. La persona o entidad concertada deberá presentar factura en formato electrónico con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la prestación del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidas en la misma.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación; en este caso:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad Pública: Intervención de Fondos
- Código: L03350002
- Órgano de concertación: Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto
- Servicio Promotor: Servicio de Acción Social.

- Código: GE0001755

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la entidad concertada y en su caso, el endosatario de las mismas esté dado de alta en la base de terceros acreedores de esta Corporación Insular.

La factura deberá presentarse acompañada de la documentación que se señala en la cláusula 14 del Pliego técnico.

31.3. Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del concierto, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, previo informe de la dirección técnica del concierto.

No obstante, tales abonos periódicos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar, se constatasen deficiencias imputables a la persona o entidad concertada. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del concierto. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer a la persona o entidad concertada las penalizaciones previstas al efecto en las presentes Bases.

31.4. El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conformidad de los servicios prestados.

31.5. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la persona o entidad concertada, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona o entidad concertada podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del concierto, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona o entidad concertada tendrá derecho, asimismo, a resolver el concierto y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

31.6. El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración concertante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

31.7. La persona o entidad concertada podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

BASE 32. INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONCIERTO (Art. 24 RCS).

32.1. La prestación del servicio objeto de este concierto social queda sujeto al control de carácter financiero y a las funciones inspectoras y sancionadoras de las Administraciones competentes en la materia, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, así como al régimen de penalidades que se establece en la

Base 40 de las que rigen este concierto. La Administración concertante, en su función inspectora, comprobará igualmente la adecuación de la actuación hacia las personas usuarias valorando el cumplimiento de los objetivos y los resultados de forma periódica.

32.2. La Administración concertante puede requerir de oficio a la persona o entidad proveedora del servicio una auditoría técnica o económica para garantizar la calidad y la sostenibilidad del servicio concertado, así como los derechos de las personas usuarias atendidas.

32.3. La Administración concertante realizará al menos una evaluación final, sin perjuicio de que se puedan realizar cuantas evaluaciones estime necesarias durante la vigencia del concierto.

32.4. Las evaluaciones servirán de base para determinar si se mantiene o no la prestación de los servicios en régimen de concierto social y para determinar si procede, en su caso, la renovación del acuerdo de acción concertada. Durante el periodo de renovación, las evaluaciones se realizarán con la misma periodicidad que durante el acuerdo inicial.

32.5. Previo informe de la dirección técnica, la evaluación tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas para el concierto, los objetivos de calidad establecidos y el grado de consecución de los mismos y contará también con la participación de las personas usuarias del servicio.

BASE 33. RÉGIMEN SANCIONADOR (Arts. 24.1 y 39 RCS).

33.1. Las infracciones administrativas que pueda cometer la persona o entidad adjudicataria durante la ejecución del concierto y las sanciones que, en su caso, puedan corresponder a dichas infracciones se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101-104 de la LSS y ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento del concierto a que hace referencia la base siguiente.

33.2. En esta Administración concertante, los órganos competentes para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador son:

Incoación: Consejero/a Insular de Área competente en materia de Asuntos Sociales.

Instrucción: Personal de la Administración que se designe por el órgano concertante.

Resolución: Consejero/a Insular de Área competente en materia de Asuntos Sociales, siempre y cuando las sanciones con multa no rebase la cuantía de 30.000 euros, en caso contrario, corresponderá al Consejo de Gobierno.

BASE 34. INCUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO Y PENALIDADES (Art. 13.3, ñ) RCS).

Será causa de imposición de penalidades, los incumplimientos por parte de la persona o entidad concertada, recogidas en la cláusula 17 del pliego técnico.

BASE 35. REINTEGRO DE CANTIDADES RECIBIDAS INDEBIDAMENTE (Art. 34 RCS).

35.1. La percepción indebida de cantidades por parte de la persona o entidad concertada del servicio por cualquier causa, de acuerdo con lo que prevé el RCS, supone la obligación de reintegro, por iniciativa propia o por requerimiento de la Administración, con la audiencia previa a la persona o entidad interesada y con la tramitación previa del procedimiento que corresponda.

35.2. Igualmente, las deudas por razón de acuerdos de reintegro que tengan con la Administración concertante las personas o entidades concertadas, podrán extinguirse mediante la deducción de sus importes en futuros libramientos o mediante su compensación con deudas de la Administración concertante vencidas, líquidas y exigibles.

BASE 36. INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA CON OTRAS FÓRMULAS DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 36 RCS).

36.1. Este concierto social supondrá la incompatibilidad con la suscripción de convenios de cooperación para la misma finalidad o la concesión de cualquier tipo de subvención o aportación dineraria para la financiación de los mismos y concretos servicios o prestaciones objeto este concierto social durante el tiempo que el mismo se halle en vigor.

36.2. El pago a la persona o entidad proveedora de servicios por parte de quienes reciban cualquier prestación por servicios no concertados, adicionales o complementarios, y su importe, deberá ser previamente autorizada por la Administración concertante de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del RCS.

36.3. No podrá percibirse de quienes sean receptoras o personas usuarias de los servicios cantidad alguna por los servicios concertados, salvo que se establezca un copago o participación económica en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la LSS (Art. 33.4 RCS).

BASE 37. PUBLICIDAD E IMAGEN CORPORATIVA DEL CONCIERTO POR PARTE DE LA PERSONA O ENTIDAD SELECCIONADA (Art. 9.2, d) RCS).

37.1. Las medidas de difusión e imagen corporativa que debe adoptar la persona o entidad seleccionada para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto del concierto, serán hacer constar en toda la documentación y en la publicidad, junto con su denominación, la condición de entidad perteneciente a la “Red Pública de Centros y Servicios Sociales de Canarias”.

37.2 Estas medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del concierto, tanto en su forma como en su duración, incluyendo la imagen institucional de la entidad concertante así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, rótulos exteriores, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación o en redes sociales.

37.3. La entidad concertada dispondrá del mismo plazo que se indica para el inicio de la prestación del servicio para hacer efectivas las obligaciones referidas a la señalética o de la imagen corporativa del concierto y, en particular, de la señalización exterior de las instalaciones, siendo exigible en los términos que se dispongan en los pliegos técnicos.

37.4. La publicidad regulada en esta base se realizará con independencia de la que, en su caso, corresponda efectuar a la persona o entidad concertada de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y su normativa de desarrollo.

BASE 38. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 9.2,g) RCS).

38.1. La persona o entidad concertada será la responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto, a excepción de las que no sean imputables a la misma.

38.2. Son imputables a la adjudicataria todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del concierto. En todo caso, deberá indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que se causen, por sí misma o por terceros, como consecuencia de la ejecución del concierto social.

38.3. La Administración responderá única y exclusivamente de los daños y perjuicios derivados de una orden inmediata y directa de la misma.

BASE 39. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL Y SUS RENOVACIONES (Art. 25 RCS).

39.1. El concierto producirá efectos desde el día 1 de diciembre de 2025, o en cualquier caso, desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, si ésta es posterior, y se prolongará inicialmente, durante DOS AÑOS. Se prevén dos prórrogas de un (1) año cada una.

39.2. La renovación del concierto deberá ser expresa, debiendo comunicar la persona o entidad concertada su voluntad de prorrogar el concierto con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento y la Administración aceptar la prórroga de manera expresa. Para ello, la persona o entidad concertada deberá presentar una declaración responsable confirmando que sigue cumpliendo los requisitos y criterios que determinaron la selección del concierto así como la comunicación de las variaciones que se haya producido y que les puedan afectar. Las renovaciones estarán supeditadas, en todo caso, a la evaluación positiva del servicio prestado por el Comité Técnico de Valoración, previo informe de la dirección técnica (Art. 26 del RCS).

39.3. A la vista de la comunicación presentada a que se refiere el apartado anterior, la renovación de este concierto social requerirá la preceptiva autorización del órgano competente de la Administración concertante, la evaluación positiva del servicio prestado por el Comité Técnico de Valoración, previo informe de la Dirección Técnica, y el mutuo acuerdo de las partes, salvo que se den los supuestos contemplados en el artículo 27.3 del RCS.

En caso de no renovación del concierto, si existiera acuerdo mutuo de las partes para su extinción, el mismo deberá ser manifestado con la antelación de seis meses previos a la fecha de finalización, a efectos de garantizar la continuidad del servicio (Art. 38.1, letra b) RCS).

En todo caso, para la renovación de este concierto han cumplirse los requisitos previstos en el artículo 26 y seguir el procedimiento regulado en el artículo 27, ambos del RCS.

39.4. En el supuesto de que la entidad pública concertante o bien la persona o entidad concertada no estimaran oportuno renovar el concierto social, la Administración concertante acordará de oficio la renovación del concierto social hasta la entrada en el servicio efectivo de una nueva persona o entidad con el fin de mantener la continuidad de los servicios y paliar las consecuencias que pudiera tener su suspensión para las personas usuarias. Esta renovación extraordinaria y forzosa no podrá ser superior a diez meses (Art. 27.3 RCS).

Sin perjuicio de que, a fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados, antes de finalizar dicho periodo de vigencia del concierto, la Administración pública concertante deberá convocar el procedimiento para la selección de las personas o entidades proveedoras de servicios de un nuevo concierto que posibilite la continuidad de la prestación o servicio.

V SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL**BASE 40. SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

40.1. La persona o entidad concertada podrá subcontratar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del concierto, en los términos descritos en artículo 37 RCS.

La subcontratación de actuaciones con terceros por la persona o entidad concertada en el ámbito del concierto social suscrito no alterará en modo alguno la responsabilidad directa y principal de dicha persona o entidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

40.2. Se deberá poner de manifiesto a la entidad concertante, en un plazo mínimo de diez días hábiles, las circunstancias sobrevenidas que impiden su provisión directa y recabar de la misma la autorización pertinente.

En todo caso, la gestión de la parte subcontratada se realizará en los términos fijados en estas Bases, y en su caso, en los pliegos técnicos.

BASE 41. REQUISITOS FORMALES PARA APROBAR LA SUBCONTRATACIÓN (Art. 37.3 RCS).

41.1. La persona o entidad concertada deberá comunicar por escrito, tras la selección del concierto y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano concertante, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, deberá notificar por escrito a dicho órgano de la Administración concertante, cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del concierto, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

41.2. La subcontratación deberá contar con la aprobación de la Administración concertante, no pudiendo generarse en ningún caso situaciones de discriminación laboral entre el personal que presta servicio para las mismas funciones, ya sean estas desempeñadas de manera directa por personal de la entidad o de la empresa de iniciativa social subcontratada.

41.3. La subcontratación de actuaciones con terceros por la persona o entidad concertada en el ámbito del concierto social suscrito no alterará en modo alguno la responsabilidad directa y principal de dicha persona o entidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

41.4. La persona o entidad concertada deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

41.5. El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración concertante, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar la persona o entidad concertada y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

BASE 42. CESIÓN DEL CONCIERTO A TERCEROS (Art. 30 RCS).

42.1. En los casos de fusión de entidades sin ánimo de lucro continuará el concierto vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la selección o adjudicación del concierto.

42.2. Es obligación de la persona o entidad concertada comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la cesión a un tercero.

42.3. Igualmente, cuando la persona o entidad concertada cese en su actividad por cualquier causa, fallezca la persona física gestora del servicio o quede extinguida la personalidad jurídica de la entidad, el órgano concertante podrá autorizar la subrogación, mediante la cesión del concierto a un tercero, junto con la adopción de las medidas precisas para garantizar la continuidad y la calidad del servicio.

42.4. A fin de garantizar la continuidad de los servicios objeto de concierto social, la nueva persona o entidad cesionaria deberá acreditar, con carácter previo a la autorización de la cesión, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 38.1, letra d), ambos del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad que había resultado adjudicataria del concierto.

BASE 43. REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA CESIÓN DEL CONCIERTO A TERCEROS (Art. 30 RCS).

43.1. Los requisitos que deben cumplirse para la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones a terceros son:

a) Que se acredite por la nueva persona o entidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad cedente.

b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del concierto y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar.

c) Contar con el informe previo del Comité Técnico de Valoración (Art. 18.2 RCS).

d) Haber ejecutado un mínimo del 20% del plazo de duración del concierto.

La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos indicados. Transcurridos dos meses desde la solicitud o desde que se produzca el hecho causante, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

43.2. El cesionario autorizado por la Administración para continuar prestando el concierto quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente en el concierto en vigor. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la persona o entidad a la que se atribuya el concierto, las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá este por la Administración, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona o entidad concertada inicial (Art. 38.1, letra d) RCS).

43.3. Por el órgano concertante se dará la debida publicidad del acto de la cesión o subrogación de concierto a un tercero, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Portal de Transparencia del Cabildo de Fuerteventura (Art. 6.1, letra e) RCS).

VI MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL**BASE 44. MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL (Art. 28 RCS).**

44.1. Es el procedimiento de novación de un concierto en vigor que permite la sustitución de determinadas obligaciones o la modificación puntual de las condiciones técnicas y económicas del concierto social de un servicio o prestación en vigor (Art. 12,d) RCS).

La Administración pública concertante comunicará de manera fehaciente a la persona o entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación (Art. 10.2 RCS).

El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del concierto, se iniciará de oficio o a instancia de la persona o entidad gestora del servicio, en este último supuesto, mediante escrito dirigido al órgano concertante, solicitando la autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en estas Bases o en los artículos 28 y 35.4 del RCS, que determinan que el concierto pueda ser modificado para la más adecuada satisfacción del contratista y de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

44.2. Las modificaciones se llevarán a cabo con arreglo a los trámites siguientes:

- Autorización del órgano concertante para iniciar el expediente.

- Informe técnico de los servicios especializados de Dependencia, Mayores y/o discapacidad, en su caso, con indicación de la necesidad y alcance de la modificación interesada.

- Audiencia a la persona o entidad concertada gestora del servicio.

- Informe de la Dirección técnica del concierto. En dicho informe se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 del RCS que determinan que el concierto deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo, siempre que no afecten a los requisitos que originaron su aprobación y se garantice el equilibrio económico del mismo.

- Informe de los servicios jurídicos.

- Informe de la Intervención General, en su caso.

- Autorización del órgano concertante para aprobar el expediente y el gasto.

44.3. En estos procedimientos de modificación de los conciertos, se dará publicidad al nuevo acuerdo de concertación adoptado, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Portal de Transparencia del Cabildo de Fuerteventura (Art. 6.1, letra e) RCS).

BASE 45. CAUSAS QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO (Art 28 RCS).

45.1. Durante su vigencia el concierto social, el mismo puede ser objeto de novación o modificación en los términos que se establecen en estas Bases.

45.2. Circunstancias tales como la reducción o la ampliación del número de plazas hasta un 10% de las concertadas inicialmente, necesidades de atención de las personas usuarias u otras circunstancias individualizadas o sobrevenidas podrán dar lugar a la modificación de este concierto social, siempre que las circunstancias referidas no afecten a los requisitos que originaron su aprobación y se garantice el equilibrio económico del mismo. También constituye una causa de modificación del concierto el cambio de titularidad del centro o servicio, siempre que la nueva persona o entidad proveedora de los servicios se subrogue en los derechos y las obligaciones derivados del concierto.

45.3. El órgano concertante deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación o cualquier otra de importancia que pudiera tener incidencia en la futura configuración de los términos y condiciones del concierto (Art. 10.2 RCS).

45.4. Las eventuales novaciones de las cláusulas del concierto o variaciones que se puedan producir en los requisitos o condiciones de prestación de los servicios, tendrán como límite la reducción o la ampliación del número de plazas hasta un 10% de las concertadas inicialmente.

BASE 46. MODIFICACIONES DEL CONCIERTO SOCIAL POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES Y MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES (Art. 28.1 RCS).

Las modificaciones no previstas en la Base anterior, sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre que se introduzcan las variaciones estrictamente indispensables:

- Cuando la necesidad de modificar un concierto vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la convocatoria del concierto, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

a) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

b) La modificación no altere la naturaleza global del concierto.

c) Que la modificación del concierto no implique una alteración que exceda del 10% de las plazas concertadas inicialmente.

d) Cuando las modificaciones no fueran sustanciales, a juicio de la Administración concertante.

BASE 47. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión o modificación de las condiciones económicas del concierto.

VII FINALIZACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 48. CUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO (Arts. 5.3 y 9 RCS).

48.1. El concierto se entenderá cumplido por la persona o entidad concertada cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en estas Bases y los pliegos técnicos y las instrucciones que para su interpretación y cumplimiento diere a la persona o entidad concertada el órgano responsable del concierto.

El órgano concertante determinará si la prestación realizada por la persona o entidad concertada se ajusta a lo establecido en el concierto suscrito debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto de conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del concierto.

48.2. Si las prestaciones o los servicios concertados no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la persona o entidad concertada para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación concertada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona o entidad concertada, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

BASE 49. EXTINCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 38 RCS).

49.1. Son causas de extinción del concierto social las señaladas en el artículo 69.3 de la LSS y en particular, las previstas en el artículo 38 del RCS.

49.2. Concluida la duración inicial del concierto social y sus renovaciones, en su caso, y extinguido el mismo, la Administración concertante deberá garantizar que los derechos de las personas usuarias no se vean afectados por la finalización del mismo.

BASE 50. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 40 RCS).

50.1. El procedimiento de extinción se podrá iniciar de oficio o instancia de parte siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 40 del RCS.

En cualquiera de los casos, se dará audiencia a la persona o entidad concertada por un plazo mínimo de cinco y máximo de diez días. Además, se recabará informe de los Servicios Jurídicos e informe de la Intervención General de la Administración concertante.

50.2. El plazo para emitir y notificar esta resolución será de tres meses, el cual se contará de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. A falta de resolución

expresa, si el procedimiento de extinción del concierto se hubiera iniciado de oficio, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

50.3. Cuando el concierto se resuelva por incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la persona física o entidad proveedora del servicio, esta deberá indemnizar a la Administración concertante los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el órgano concertante y resolverá la Administración, previa audiencia de la persona o entidad concertada.

50.4. A la extinción del concierto, no podrá producirse, en ningún caso, una sucesión empresarial mediante la consolidación de las personas contratadas que hayan realizado los trabajos objeto del concierto, como personal de la Administración concertante (Art. 9.2, letra f) RCS).

50.5. Producirá igualmente la resolución del concierto, el incumplimiento por la persona o entidad contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la Base 08, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. También será causa de resolución del concierto el incumplimiento de las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

50.6. Una vez extinguido el concierto, la Administración Pública concertante garantizará que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicados por la finalización de dicho concierto, garantizando a dichas personas usuarias la continuidad en la prestación del servicio (Arts. 25.2 y 42.1 RCS).

Para garantizar dicha continuidad, la Administración pública concertante podrá autorizar la cesión temporal del concierto a un tercero, junto con la adopción de las medidas precisas para garantizar la continuidad y la calidad del servicio (Art. 30.1 RCS). En ese caso, la nueva persona o entidad cesionaria deberá acreditar, con carácter previo a la autorización de la cesión, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad inicialmente concertada.

ANEXOS.

ANEXO I. PLIEGOS TÉCNICOS

ANEXO II. PROTECCIÓN DE DATOS

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO IV. MODELO DE PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA

ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO VI. ESTUDIO ECONÓMICO

ANEXO I.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

En virtud del marco normativo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, cuyos servicios se desarrollan mediante el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general a personas menores de seis

años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, el Cabildo de Fuerteventura, en base a la existencia de una extensa lista de espera para el acceso al del Servicio de Promoción de Autonomía Personal (SPAP) en la isla, se propone la creación de un concierto social que permita la prestación real, efectiva e integral de este servicio a las personas en situación de dependencia de la isla de Fuerteventura.

1. OBJETO, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONCIERTO

El presente pliego tiene como objetivo definir el contenido del servicio y la delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto de este concierto social, que no es otro que la gestión integral del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) en la isla de Fuerteventura.

La duración de este concierto social será de dos (2) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo. Se prevén dos prórrogas de un (1) año cada una.

Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados, antes de la finalización del periodo máximo, la Administración Pública competente deberá convocar el procedimiento para la selección de las personas o entidades proveedoras de servicios de un nuevo concierto que posibilite la continuidad de la prestación del servicio.

No obstante, durante su vigencia el concierto social puede ser objeto de revisión y, en su caso, de novación o modificación en los términos que se establezcan en las bases.

2. MARCO JURÍDICO.

La normativa que a continuación se enuncia, así como cualquiera otra de aplicación durante la vigencia del concierto, enmarca la prestación de este servicio, el sistema y los criterios de acceso, así como las condiciones mínimas de funcionamiento técnico e infraestructuras que deben asegurarse y prestarse:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres.
- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Decreto 131/2011 de 17 de mayo, que establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 67/2012, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

- Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

- Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema y el procedimiento de su actualización y revisión.

- Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

3. PLAZO DE INICIO DE LA PRESTACIÓN

La prestación del servicio dará comienzo al día siguiente de la formalización del concierto. No obstante, durante treinta (30) días naturales, la entidad concertante dispondrá de este plazo para llevar a cabo los trámites y gestiones técnicas, administrativas u otras necesarias previas a la atención directa de las personas usuarias (coordinación con los servicios especializados y derivaciones, implementación de los programas y servicios a prestar, puesta en uso de la dotación a suministrar o cualquier otra que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la gestión).

Desde el inicio, la entidad deberá tener adscrito a la persona que ejerza la coordinación y al/a Trabajador/a social para iniciar las derivaciones por parte del Cabildo de Fuerteventura.

El resto de medios, tanto personales como materiales, deberán adscribirse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la formalización del concierto. Para acreditar la adscripción de los medios, se deberá presentar la documentación acreditativa de la contratación del personal, así como, la del documento de arrendamiento/propiedad del inmueble y de la disponibilidad de los vehículos.

Una vez alcanzados los treinta (30) días naturales desde la formalización del concierto, deberá iniciarse sin demora o excusa, la prestación relacionada con la atención directa con las personas usuarias.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El Cabildo de Fuerteventura es el titular del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP), el cual ha sido dimensionado para prestar atención a 120 plazas destinadas a personas en situación de dependencia,

El Cabildo de Fuerteventura incluirá este servicio en el Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la isla de Fuerteventura a través del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (en adelante SPAP) tiene por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de las personas para controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como facilitar la ejecución de las actividades de la vida diaria. Esto incluye la atención a las necesidades personales desde todas las áreas que pudieran verse afectadas por su situación de dependencia, como son las limitaciones funcionales, disrupción conductual, situaciones sociales y familiares complejas y similares.

La pretensión del Cabildo de Fuerteventura con la creación del presente concierto social para la prestación del SPAP en régimen de atención domiciliaria se define a través de los siguientes objetivos generales:

- Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia residentes en la isla de Fuerteventura, mediante el mantenimiento o mejora de su autonomía personal y funcionalidad.
- Ofrecer una atención integral a las personas dependientes para prevenir su empoderamiento y el avance hacia un grado de mayor dependencia.
- Promover la permanencia en el domicilio y en su entorno habitual de la persona dependiente para retrasar, en la medida de lo posible, su institucionalización y su posible desarraigo familiar y social.
- Acompañar, formar, orientar y servir de soporte a las familias y personas cuidadoras de las personas dependientes.

En todo caso, el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) desarrollado mediante este concierto social se prestará conforme a las características y condiciones descritas en este pliego de prescripciones técnicas, así como lo establecido en las bases genéricas destinadas a la concertación social regulada en el Reglamento del Concierto Social en el ámbito de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 144/2021, de 29 de diciembre.

El modelo de intervención será aquel que conlleve un trabajo que esté centrado en la persona, con un enfoque basado en la calidad de vida que tenga siempre a la persona en su entorno natural como eje central. Esto es, en todo caso, el servicio se prestará en el domicilio de la persona beneficiaria, sin excepciones.

El servicio a concertar por la entidad o entidades concertada/s cumplirá con las siguientes características generales:

- a) Será de carácter insular, y se llevará a cabo a través del SPAP insular: mayores y discapacidad. La prestación del servicio comprenderá todos los municipios de la isla.
- b) El número de plazas a concertar para el SPAP insular: mayores y discapacidad, será de 120 plazas.
- c) Se prestará individualmente en el domicilio de la persona usuaria del servicio, sin perjuicio de que puedan realizarse algunas intervenciones y/o actuaciones familiares y/o comunitarias en las instalaciones de la entidad concertante, previa comunicación al Cabildo de Fuerteventura.
- d) Las actuaciones a desarrollar con las personas usuarias del servicio se organizarán de forma flexible y orientadas siempre en beneficio de la situación personal de cada persona usuaria.
- e) El servicio se prestará de lunes a viernes durante todo el año (exceptuando los fines de semana y días festivos); y en horario que comprende desde las 9:00 horas hasta las 17:00 horas.

5. POBLACIÓN BENEFICIARIA: CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir las personas para resultar beneficiarias de la prestación efectiva del SPAP en la isla de Fuerteventura, se tienen los siguientes:

a) Personas que tengan reconocida su situación de dependencia, en cualquiera de sus grados, en base al Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Personas que tengan reconocido Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) en su Plan Individual de Atención (PIA) y que, por lo tanto, forman parte de la lista de espera para el acceso al citado servicio.

c) Personas mayores de dieciocho (18) años.

d) Personas residentes en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura.

Además, tendrá prioridad de acceso al SPAP aquella persona en situación de dependencia que tenga reconocida esta prestación en su PIA, y que no se encuentre recibiendo ninguna otra prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Canarias

La entidad concertante se compromete a atender a las personas usuarias derivadas por el Cabildo de Fuerteventura.

6. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS.

El acceso al Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) para las personas beneficiarias de la isla de Fuerteventura vendrá determinado por el orden establecido en la correspondiente lista de espera elaborada por la Dirección General de Dependencia del Gobierno de Canarias, y remitida periódicamente al Cabildo de Fuerteventura. Dicha lista de espera se ordenará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Grado de dependencia valorado.

2. Capacidad económica valorada.

3. Fecha de registro de la solicitud.

Las personas cuyo grado de dependencia resulte modificado tras el debido procedimiento de revisión, y cuenten con la preceptiva Resolución, serán ordenadas en la lista de espera acorde a su nuevo grado de dependencia reconocido.

La distribución de las plazas destinadas a personas en situación de dependencia de conformidad, y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia será la siguiente:

- 70% de las plazas destinadas a personas mayores en situación de dependencia.

- 30% de las plazas destinadas a personas con discapacidad reconocida en situación de dependencia.

El acceso al SPAP de las personas beneficiarias vendrá determinado por el orden establecido en las correspondientes listas de acceso al mismo, las cuales son remitidas periódicamente al Cabildo de Fuerteventura por parte de la Dirección General de Dependencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cualquier caso, el número de personas beneficiarias deberá estar distribuido de forma proporcional a la demanda detectada en cada uno de los municipios de la isla y, en todo caso, se realizará un reparto equitativo entre los municipios de la zona sur (Pájara y Tuineje) y los municipios de la zona centro-norte (Antigua, Betancuria, La Oliva y Puerto del Rosario).

7. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA PLAZA.

En cuanto a las causas que determinan la pérdida de la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) para las personas beneficiarias de la zona norte de la isla de Fuerteventura, se tienen las siguientes:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Mejoría de la situación que determina el reconocimiento y acceso a la prestación.
- c) La renuncia definitiva expresa, o por omisión, de la persona beneficiaria o de su representante legal.
- d) La renuncia temporal por parte de la persona beneficiaria o de su representante legal.
- e) A petición de la persona responsable del servicio, por presentar la persona beneficiaria algún trastorno de conducta que dificulte o imposibilite la prestación del servicio, y/o suponga una amenaza grave para la integridad física de la persona misma, y/o de los y las profesionales que desarrollan el servicio, previo informe de la entidad concertante.
- f) Cualquier ausencia superior a dos (2) meses, salvo las derivadas de procesos de hospitalización, intervención quirúrgica o establecida por prescripción médica, debidamente informadas, documentadas y justificadas.
- g) El traslado a otro municipio, isla o comunidad autónoma de la persona beneficiaria que impidan la prestación del servicio en las formas estipuladas en el presente pliego. En lo que respecta al traslado a otro municipio, cuando suponga un cambio en los lotes establecidos en el presente pliego, la pérdida de la prestación estará supeditada a la existencia de plaza disponible en el nuevo municipio de residencia.
- h) El ingreso en un recurso de atención residencial o de atención diurna, ya sea de índole pública o privada, del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La modificación del grado de dependencia de la persona beneficiaria no supondrá la pérdida de la condición de persona beneficiaria. En estos casos, la adecuación de la intensidad a aplicar en sus actividades y/o programas estará supeditada a la existencia de plaza disponible según el cupo establecido para cada grado.

8. CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS A GARANTIZAR.

La cartera de servicios y programas a garantizar por la/s entidad/es concertada/s están recogidos en el Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias.

En cuanto a la metodología, esta tendrá como eje central a la persona, configurando una intervención basada en la promoción y mantenimiento integral de la salud y favoreciendo las capacidades personales necesarias para el desenvolvimiento en su entorno habitual. Se ofrecerá atención individualizada con el objetivo de la mejora de la calidad de vida, no solo de las personas en situación de dependencia, sino también de sus familiares, tutores/as, representantes legales o personas responsables.

Todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo durante el desarrollo de los diferentes servicios y programas recogidos en este documento contemplarán en sus metodologías la perspectiva de género, a fin de identificar, cuestionar, revisar y valorar cualquier acción, comportamiento y/o planteamiento que pueda suponer una situación de desigualdad entre mujeres y hombres.

La cartera de servicios y programas a desarrollar por la entidad concertada habrán de garantizarse en el régimen

de funcionamiento habitual del servicio. No obstante, se deberá elaborar un plan de contingencia en cuyo análisis se tendrán en cuenta las variables mínimas de las infraestructuras, sistemas de acceso, usuarios (necesidades, características, situaciones familiares, etc.) y trabajadores (turnos, franja/s horarias, etc.) en el caso de que por cuestiones sanitarias o de otra índole no puedan asistir la totalidad de las personas usuarias.

En este supuesto, se deberá elaborar un plan de trabajo para seguir garantizando los objetivos terapéuticos, recogidos en la normativa vigente, en el presente documento, en la oferta de la entidad concertada y en el Programa Individualizado de Atención (PIA) de las personas usuarias.

Con carácter ordinario, y para el desarrollo de los diferentes programas de la cartera de servicios, se mantendrá coordinación permanente con los recursos sanitarios y sociales de referencia de las personas usuarias, al objeto de garantizar que la atención a la persona pueda realizarse desde un abordaje integral entre los diferentes agentes implicados evitándose duplicidades en la misma.

El SPAP es un servicio de atención directa por horas, por lo que las actividades o actuaciones que pueden ser computadas serán las recogidas en el Programa Individual de Atención (PIA) de cada persona usuaria. Esto es, la intensidad del servicio en cuanto a horas se refiere vendrá especificado en cada PIA.

Por lo tanto, se garantizará el desarrollo de las actuaciones o acciones de los programas recogidos en el PIA de cada persona usuaria, así como los previstos en el Decreto 131/2011, de 17 de mayo, que establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, o norma de vigente aplicación. El tiempo empleado para otras actividades necesarias, como la elaboración de informes, preparación de los casos, o el desplazamiento del personal, entre otros, no puede ser computado como horas de servicio prestado.

En caso necesario, se ha de disponer de un protocolo y/o procedimiento actualizado y adaptado a las características del servicio y normativa vigente dirigido a la prevención de enfermedades infecto contagiosas. Se seguirán las recomendaciones que emitan las autoridades sanitarias en cada momento, además de las pautas formuladas por el propio Servicio de Prevención de la entidad concertante, especialmente en todo lo relacionado con la limpieza y desinfección.

Será competencia de la Dirección del Servicio garantizar que tanto las personas usuarias como el personal cuenten con la información y formación actualizada sobre las medidas concretas que se implantan en el servicio y el adecuado uso de equipos de protección individual.

En cualquier caso, se deben hacer cumplir las prescripciones de los documentos técnicos que estén en vigor en cada momento, así como todas las órdenes, recomendaciones y directrices publicadas desde las diferentes Administraciones, y dirigidas a la prevención, control y en respuesta de cualquier situación declarada como emergencia o urgencia.

La relación de prestaciones que se debe garantizar:

1. Servicio de información. Asesoramiento y orientación.
2. Servicio de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de actividades básicas de la vida diaria (ABVD).
3. Servicio de atención social.
4. Servicio de atención psicológica.
5. Servicio de habilitación psicosocial y terapia ocupacional.

6. Servicio de Logopedia.

7. Servicio de estimulación cognitiva.

8. Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.

9. Servicio de acompañamiento activo.

9. DEFINICIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS.

9.1. SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN.

Consiste en ofrecer información especializada, orientación, asesoramiento y apoyo a las personas con discapacidad o riesgo de padecerla y/o en situación de dependencia y, en su caso, familiares o quienes les representen a través de una atención integral y centrada en la persona que les posibilite tener un conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos, servicios y prestaciones que pueden favorecer su inclusión social, autonomía y bienestar social, garantizando una información veraz, accesible y facilitada en términos comprensibles del recurso que les permita la toma de decisiones y su participación en la elaboración, en su caso, del plan de atención especializada.

9.2. SERVICIO DE ASISTENCIA Y FORMACIÓN EN TECNOLOGÍA DE APOYO Y ADAPTACIONES QUE CONTRIBUYAN A FACILITAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA.

Consiste en ofrecer información, orientación y formación sobre tecnología de apoyo y adaptaciones del entorno que permitan una mayor accesibilidad y facilidad para realizar las actividades básicas de la vida diaria, que redunden en una mayor autonomía.

9.3. SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL.

Prestaciones y actividades sistemáticas organizadas técnica y funcionalmente destinadas a proporcionar a las personas usuarias la mejora de sus condiciones de autonomía personal e integración social. Incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de las personas usuarias, la promoción de su inclusión y participación en la vida del centro y en el medio en que este se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de las personas usuarias.

9.4. SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

Ofrecer atención psicológica orientada al desarrollo de habilidades psicosociales y el abordaje psicológico integral, para la adquisición de herramientas para la realización óptima de las conductas adaptativas, en definitiva, para favorecer el bienestar psicológico de las personas con discapacidad o riesgo de padecerla y/o en situación de dependencia, para el logro de autodeterminación.

9.5. SERVICIO DE HABILITACIÓN PSICOSOCIAL Y TERAPIA OCUPACIONAL.

Se trata del conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la autonomía en el desarrollo funcional, psicosocial en el entorno natural y comunitario de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

9.6. SERVICIO DE LOGOPEDIA.

Ofrecer servicio profesional especializado que trata y previene los trastornos del lenguaje y la comunicación, dirigido a favorecer la salud y el bienestar de las personas que padecen problemas y patologías con relación al lenguaje, el habla, la comunicación y la deglución.

9.7. SERVICIO DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA.

Prestaciones y actividades dirigidas a mantener el funcionamiento de algunas de las capacidades cognitivas superiores, funcionales, la conducta y la afectividad de las personas, mediante atención personalizada, destinadas a prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, a través de ejercicios de memoria, percepción, atención, concentración, lenguaje, solución de problemas, planificación, razonamiento y control.

9.8. SERVICIO DE PROMOCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA AUTONOMÍA FUNCIONAL.

Conjunto de actuaciones que tienen como finalidad alcanzar el mayor nivel de autonomía y calidad de vida, mediante intervenciones orientadas a mantener y/o mejorar la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, evitando la aparición de limitaciones y potenciando el desarrollo personal y social.

9.9. SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO ACTIVO.

Prestación transversal en coordinación con otros servicios comunitarios cuyo objetivo es que la persona ejerza sus derechos con seguridad, protegiéndola de posibles situaciones de vulnerabilidad, riesgo de exclusión y abusos.

10. ACCESO AL SERVICIO (ALTAS Y BAJAS), COMETIDO DE LA ENTIDAD CONCERTANTE TRAS LA DERIVACIÓN Y SITUACIONES DE URGENCIA.

10.1. ACCESO AL SERVICIO.

Con carácter general, y de conformidad con la lista de espera remitida desde el Servicio de Dependencia del Gobierno de Canarias, la asignación de personas usuarias será realizada por el Cabildo de Fuerteventura, quien comunicará a la persona interesada la disponibilidad de plaza en el servicio (SPAP), y si manifiesta su aceptación a la plaza, se procederá a llevar a cabo el procedimiento de acceso por parte del Cabildo.

Una vez realizada la derivación por parte del Cabildo de Fuerteventura a la entidad concertante, se efectuará una valoración integral de la persona, de su entorno y de las necesidades concretas a atender, lo cual servirá de base para la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA).

Este documento recogerá todas las actuaciones orientadas a mejorar la autonomía y capacidad funcional de la persona beneficiaria, y se realizará con la participación de la persona beneficiaria, sus familiares, tutores/as, representantes legales o personas responsables, y el equipo técnico del SPAP.

Tanto el acceso al servicio de SPAP (alta) como la pérdida de la condición de persona beneficiaria (baja) que se produzcan durante la prestación del SPAP deberán ser debidamente comunicadas al Servicio de Dependencia del Cabildo de Fuerteventura.

10.2. COMETIDO DE LA ENTIDAD CONCERTANTE TRAS LA DERIVACIÓN.

Será obligatorio por parte del equipo técnico de la entidad concertante realizar evaluaciones iniciales, continuadas y finales del Programa Individual de Atención (PIA) de cada una de las personas beneficiarias del SPAP.

El plazo máximo de iniciar la atención directa con la persona usuaria del servicio por parte de la entidad concertante, una vez recibida la comunicación del Cabildo, será de una (1) semana. El plazo máximo para realizar la valoración y elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) es de un mes.

En este sentido, el proceso de implantación del plan específico de actividades deberá estructurarse de la siguiente forma:

1. Reunión con la persona beneficiaria y con sus familiares, tutores/as, representantes legales o personas responsables, para conocer el tipo de actividades y rutinas que realiza diariamente en su domicilio y entorno social más próximo.
2. Estructurar las actividades, valorar su idoneidad y analizar los principales problemas o dificultades que impidan que la persona beneficiaria realice las actividades básicas de la vida diaria con normalidad.
3. Definición de las actividades que se plantean como objetivos generales y/o específicos.
4. Determinación de la intensidad del servicio en aquellos casos en los que proceda.
5. Hacer partícipes a la familia, tutores/as, representantes legales o personas responsables en el proceso de trabajo, y evitar la sobreprotección.
6. Implantación del plan de actividades y aprobación por el Cabildo de Fuerteventura.
7. Elaboración de un fichero o registro de datos.

10.3. SITUACIONES DE URGENCIA.

En el supuesto que se produzca una urgencia sanitaria durante el tiempo de prestación del servicio, esto es, durante el tiempo en que algún/a profesional se encuentre en el domicilio de la persona usuaria prestando alguno de los servicios recogidos en el presente Pliego, el/la profesional deberá colaborar con familiares, tutores/as, representantes legales o personas responsables en la activación del Servicio de Urgencias a través del teléfono 112.

En cualquier caso, deberá permanecer en el domicilio y acompañando en todo momento a la persona usuaria hasta la llegada de los servicios sanitarios de urgencia.

11. PERIODO DE ADAPTACIÓN.

Se establece un periodo de adaptación de la persona beneficiaria al servicio de duración treinta (30) días hábiles siguientes al de su incorporación efectiva al mismo. Transcurrido este periodo, la persona beneficiaria consolida su derecho al uso y disfrute del SPAP.

Si durante este período se aprecian circunstancias que impidan la atención de la persona beneficiaria, la entidad concertante deberá ponerlo en conocimiento de la persona o personas designadas por el Cabildo de Fuerteventura mediante informe razonado.

12. MEDIOS PERSONALES DEBERÁ APORTAR LA ENTIDAD CONCERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Para este concierto social, la entidad deberá aportar y asegurar los medios personales y materiales que se detallan a continuación, durante toda la vigencia del concierto:

SPAP INSULAR: MAYORES Y DISCAPACIDAD

CATEGORÍA PROFESIONAL

NÚMERO DE PROFESIONALES

COORDINADOR/A

1

TRABAJADOR/A SOCIAL

2

PSICÓLOGO/A	2
TERAPEUTA OCUPACIONAL	2
FISIOTERAPEUTA	2
LOGOPEDA	2
GEROCULTOR/A	12
TAFAD/TIS/TASOC	
TOTAL	23

12.1. GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.

El personal que preste servicio en el cumplimiento de este concierto dependerá laboralmente de la entidad que resulte la entidad concertante, que deberá estar obligada a pagar los salarios y las cotizaciones a la seguridad social y al cumplimiento de las demás responsabilidades derivadas de la legislación laboral vigente, por lo que el Cabildo de Fuerteventura no intervendrá bajo ningún concepto, en las relaciones laborales o de cualquier índole que puedan existir entre la entidad concertante y su personal.

La entidad concertante tendrá la responsabilidad de la gestión del personal aportado: definición y organización de funciones y tareas del personal, gestión de nóminas, control de asistencia, puntualización, realización de sustituciones, organización de turnos, organización de vacaciones, coordinación interna, etc.

La organización de la presencia de personal en cada franja horaria, así como los eventuales ajustes por la evolución de las necesidades de las personas usuarias los fijará la entidad concertante, pudiendo el responsable del concierto dictar las instrucciones que considere precisas para garantizar la calidad en la atención.

La entidad concertante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal y posteriores reglamentaciones.

Las funciones que, a título orientativo, deben desarrollar por los diferentes profesionales que la entidad concertante adscribe al servicio, deberán estar contenidas en este pliego, en el convenio colectivo de aplicación, en su caso, sin perjuicio de cuantas otras puedan ser asignadas por la entidad concertante en el marco laboral.

El personal del servicio estará conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia. Los trabajadores tendrán la titulación profesional exigida en cada caso.

El servicio deberá contar con la figura de una persona responsable de la dirección y coordinación del mismo, cuya dedicación será completa para el desempeño de las funciones y labores de su puesto. Deberá poseer los requisitos legales de formación y capacitación para el desempeño del cargo, un perfil profesional relacionado con las ciencias sociales y, preferentemente, la acreditación de una experiencia mínima de tres (3) años en la gestión en servicios sociales y/o sanitarios.

La entidad concertante estará obligada a cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

La Dirección Técnica del Concierto reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores que la entidad concertante tenga adscritos al centro, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. La entidad concertante deberá respetar los salarios propuestos en su oferta para los trabajadores afectos a la gestión de los centros, hasta su extinción o denuncia.

La repercusión económica que este concierto tenga en la economía del concierto, deberá ser estudiada y asumida por los licitadores e incluidas en su oferta, sin que pueda reclamarse a la Dirección Técnica del Concierto una mayor retribución por estos conceptos.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que los trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir la entidad concertante al Cabildo de Fuerteventura, ningún incremento de costes derivado de dicha negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas sociolaborales con repercusión económica, más allá de los incrementos derivados del sistema de revisión de precios que se apruebe.

Los acuerdos entre la entidad y los trabajadores no podrán ser alegados frente a la Dirección Técnica del Concierto a efectos de acreditar la ruptura del equilibrio económico del concierto que implique su mantenimiento por esta, considerándose, a estos efectos, que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala gestión del negocio por parte de la entidad.

Los puestos y categorías laborales, anteriormente descritas podrán ser ocupados por cualquier persona, sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género.

La entidad concertante no podrá realizar contrataciones de personal que puedan implicar un aumento del personal afecto al concierto, salvo cuando quede debidamente fundamentado dentro del riesgo y ventura de la entidad concertante, para garantizar la adecuada cobertura de las personas usuarias. En este supuesto ese personal no se adscribe al concierto al finalizar el mismo. Dichos incrementos no podrán repercutirse al Cabildo de Fuerteventura.

UNIFORMIDAD.

El personal del servicio deberá de estar correctamente uniformado, siendo responsabilidad de la entidad aplicar las medidas adecuadas para el lavado y desinfección del uniforme, por lo que los trabajadores deberán contar con las mudas necesarias para trabajar siempre uniformado en caso de que otras mudas se encuentren en lavandería.

SUSTITUCIONES.

La entidad concertante estará obligada a sustituir al personal con cargo al precio del concierto si el periodo de ausencia es superior a quince (15) días naturales.

Si la ausencia fuese resultado de causas previsibles para la entidad, como vacaciones, permisos, incapacidad temporal, etc., y resultase superior al plazo indicado en el párrafo anterior, será obligatoria su sustitución inmediatamente.

Se podrá acordar un plazo de sustitución mayor atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso debiendo la entidad concertante remitir justificación de la oferta de empleo realizada, así como, del resultado de insuficiencia de personas demandantes de empleo adecuadas y disponibles para cubrir la ocupación solicitada, como mínimo del Servicio Canario de empleo.

En el supuesto de reducción de la jornada laboral por conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores, la entidad deberá garantizar la cobertura del servicio descubierto por las horas de licencia.

No se adscriben al servicio aquel personal que esté relacionado directamente con la subcontratación del 20% de las prestaciones que se permiten subcontratar en el supuesto que establece el artículo 37.1.b).

13. MEDIOS MATERIALES.

El Cabildo de Fuerteventura cede en uso el inmueble sito en la calle Urbanización Rosa Vila, s/n; el cual será objeto de reversión a la finalización del concierto, trasladando a la entidad concertante la obligación de garantizar el correcto estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones, debiendo presentar un plan de acondicionamiento y mantenimiento como mínimo, un programa de inspección, predicción y mantenimiento preventivo y correctivo destinado a conocer y controlar el estado del inmueble de todas las instalaciones que disponga el inmueble, así como las actuaciones de renovación.

En tal caso, si en el momento del inicio del concierto, si la instalación que cede el Cabildo de Fuerteventura no estuviera disponible, la entidad asumirá la responsabilidad de aportar el tiempo que sea necesario, la disposición de un inmueble en el municipio de Puerto del Rosario.

Aquellas actuaciones de mantenimiento que requiera empresas autorizadas, atendiendo a las diversas instalaciones que cuenta el centro, se deberá acometer a través de contratos o prestaciones de servicios a través de empresas especializadas.

El resto de medios materiales, serán con cargo a la entidad concertada los suministros y materiales necesarios para la correcta realización de las actividades, talleres y programas, así como adquisición, reparación y mantenimiento de equipos de tecnología de la información y de la comunicación, consumibles informáticos y licencias de software que la entidad concertada utilice para el cumplimiento del concierto.

La entidad concertante deberá aportar, en todo caso, los siguientes medios materiales, sin que sea objeto de reversión para la Administración:

- Ocho (8) vehículos a disposición del personal técnico para la realización de los desplazamientos a los domicilios de las personas beneficiarias y poder prestar de manera efectiva el SPAP.

- Un (1) inmueble ubicado en el municipio de Tuineje o Pájara, en las siguientes condiciones:

- Permanecerá abierto de lunes a viernes en horario de 9:00 horas a 17:00 horas.

- Servirá como sede identificativa del servicio, así como para la realización de trabajos técnicos y reuniones por parte de los miembros del equipo profesional.

- Contará con un espacio adecuado para guardar en condiciones óptimas y de higiene todo aquel material técnico y sanitario necesario para la ejecución del SPAP.

- Deberá disponer de una sala adaptada y accesible para poder llevar a cabo algún tipo de actividad, acción o taller con la población objeto de esta prestación.

- Estas condiciones también serán exigibles al inmueble cedido en uso por parte del Cabildo de Fuerteventura.

En cualquier caso, se deberá garantizar en todo momento que las instalaciones se encuentren en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, además de óptimas condiciones de conservación y mantenimiento, seguridad y accesibilidad en las instalaciones, conforme a la normativa reguladora.

Respecto a los vehículos, en caso de rotura, revisión o cualquier otra circunstancia que no permita disponer

de todos los vehículos a adscribir, la entidad concertante deberá garantizar en todo momento contar con el número de vehículos a los que se les obliga para seguir prestando el servicio con continuidad.

Durante toda la vigencia del concierto, la entidad concertante será el responsable de:

- Mantener en perfectas condiciones técnicas, de higiene y limpieza para su uso, realizando las reparaciones y mantenimientos precisos y obligatorios durante la vigencia del concierto. En concreto se obliga a limpiar y desinfectar el vehículo tras cada uso.

- Disponer de un seguro de vehículos.

- Realizar revisiones anuales del vehículo, con independencia de la oportuna Inspección Técnica, si procede.

- Aportar documentación anualmente copia de las revisiones obligatorias (ITV), copia del justificante de pago del seguro, así como relación de las reparaciones y mantenimientos que se le vayan realizando durante la vigencia del concierto.

14. COORDINACIÓN CON EL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Las relaciones de comunicación y coordinación entre la entidad concertada y el Cabildo de Fuerteventura se canalizarán a través de la persona designada como responsable de la coordinación del SPAP.

La entidad concertada hará entrega a la Dirección Técnica del Concierto y al Servicio de Dependencia del Cabildo de Fuerteventura de la siguiente documentación:

PERIODICIDAD	DOCUMENTACIÓN
MENSUALMENTE	ANEXADA A LA FACTURACIÓN MENSUAL: - Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad en la que haga constar que ha liquidado los salarios y cotizaciones sociales de los trabajadores adscritos a la ejecución del concierto en el mes de referencia que corresponda a los efectos de la responsabilidad solidaria y subsidiaria prevista en la legislación vigente, además de hacer constar de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social referido al mes de referencia que se trate. - Control de estancias: listados de asistencia de las personas atendidas, con indicación de las bajas y altas, previamente conformada por el servicio de Dependencia.
SEMESTRALMENTE	Informe que contendrá, al menos, la siguiente documentación: – Actividades desarrolladas e incidencias presentadas. – Visitas realizadas a domicilio. – Actividades y materiales que se han utilizado. – Planificación para el próximo semestre. – Propuesta de mejoras. – Desglose detallado de las horas realmente prestadas por cada profesional a cada persona beneficiaria.
ANUALMENTE	Se remitirá anualmente copia de la memoria anual, así como justificante de presentación de dicha memoria en la Viceconsejería de Políticas Sociales del Gobierno de Canarias, conforme al artículo 18 y 21 del DECRETO 154/2015, DE 18 DE JUNIO, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, y el DECRETO 67/2012, DE 20 DE JULIO, respectivamente.

No obstante, la entidad concertada queda obligada a proporcionar cuantos datos e información de relevancia le sea requerida por el Cabildo de Fuerteventura para la correcta organización, coordinación y seguimiento del servicio prestado, así como a facilitar cuantos soportes y documentos sean necesarios para la adecuada gestión del servicio.

Ante cualquier otra cuestión relacionada con la organización de las actividades, se estará a las directrices que se establezcan por parte del Cabildo de Fuerteventura.

15. BUZÓN DE SUGERENCIAS Y GESTIÓN DE RECLAMACIONES E INCIDENCIAS.

En cada uno de los centros se establecerá un sistema de recogida de sugerencias, canalización y resolución de quejas o reclamaciones. El sistema de recogida de sugerencias será por medio de buzones situados en sitio visible, accesible y de uso común para los residentes, familiares o representantes legales.

15.1. TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES, INICIATIVAS Y SUGERENCIAS.

Las reclamaciones, iniciativas y sugerencias serán presentadas por la persona interesada o por quien la represente, en el propio centro, servicio o en el Cabildo de Fuerteventura. En el caso que se presente en el Cabildo de Fuerteventura, se dará traslado a la concesionaria para continuar con el trámite.

La entidad concertante designará a alguien (coordinador/a u otro/a miembro del personal) para contestar a la persona interesada o a quien la represente en el plazo de un mes, y remitirá copia del expediente completo a la Dirección Técnica del Concierto y al Servicio de Dependencia.

En los dos (2) meses siguientes a la recepción de las reclamaciones, iniciativas y sugerencias, la Dirección Técnica del Concierto procederá a la revisión de todos los expedientes remitidos, notificando, posteriormente, a la persona interesada o a quien la represente y al centro o servicio las actuaciones que se deriven de la misma.

Si transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal notificación expresa por parte de la Dirección Técnica del Concierto, se entenderá que se ha procedido al archivo del expediente, salvo en el caso de que en las reclamaciones se aleguen derechos preexistentes. El archivo de los expedientes se entenderá a efectos individuales.

Si la formulación de alguna reclamación diera lugar a la incoación de expediente sancionador se actuará de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio de acordarse la imposición de penalidades o la resolución del concierto por causa imputable a la entidad concertante.

Las infracciones que revistan caracteres de ilícito penal se pondrán en conocimiento de la jurisdicción competente.

En aquellos casos que proceda, la Dirección Técnica del Concierto remitirá al Servicio de Inspección y Registro de Centros perteneciente a la administración autonómica, de la respuesta al reclamante y/o entidad con las medidas adoptadas.

15.2. TRAMITACIÓN DE LAS INCIDENCIAS.

La entidad concertante comunicará cualquier incidencia relativa con la prestación del servicio, tanto a la Dirección Técnica del Concierto como al Servicio de Dependencia del Cabildo de Fuerteventura.

En primera instancia se comunicarán a través de correo electrónico o mediante llamada telefónica en el momento que se produzcan para proceder a su resolución si lo requiriese. Posteriormente se notificará por registro de entrada, acompañado del informe donde se expongan las actuaciones realizadas para su resolución.

16. PROPIEDAD MATERIAL TÉCNICO Y DOCUMENTAL.

Todo material técnico o documental producido para el desarrollo de este servicio, tales como guías, programas de entrenamiento, material audiovisual, fichas, cuestionarios, entrevistas, dispositivos de almacenamiento electrónico u otros soportes documentales, etc., serán propiedad del Cabildo de Fuerteventura y deberán estar a disposición del mismo.

17. PENALIZACIONES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS.

Las penalizaciones que se le pueden imponer a la entidad concertada o entidades concertadas serán, por el retraso en el inicio de la ejecución del concierto, por el cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del concierto, por el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, y por el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, y darán lugar a la imposición de las penalidades indicadas a continuación:

17.1. PENALIZACIONES POR DEMORA.

Las penalizaciones que se le pueden imponer a la entidad concertada por el retraso en el inicio de la ejecución del concierto será de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del concierto.

17.2. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LAS PRESTACIONES DEL CONCIERTO.

Las penalizaciones que se le pueden imponer a la entidad concertada por ejecución defectuosa de las prestaciones serán de aplicación lo previsto en el Título III de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, y en lo no regulado por aquella, por lo dispuesto en los artículos 101 al 104 Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias conforme a las cuales se clasifican en muy graves, graves y leves, en función de las circunstancias que concurren como son: la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios

prestados o a las personas usuarias.

En este sentido, atendiendo a la gravedad se clasifican en:

- Infracciones leves:

a) Vulnerar los derechos relativos a la disposición, el conocimiento, el cumplimiento del reglamento interno del servicio, al cumplimiento del sistema de recepción y resolución de quejas y sugerencias, a la comunicación a la persona usuaria del precio de la prestación y la contraprestación que ha de satisfacer y a la tenencia de objetos personales significativos para la persona usuaria, siempre y cuando dichas conductas no deriven perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias.

b) No tener adaptado a la normativa vigente el documento contractual suscrito con la persona usuaria.

c) Incumplir las normas, requisitos, procedimientos y condiciones establecidos para

d) el disfrute de la prestación, siempre y cuando de dichas conductas no derive un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias.

e) Incumplir o no ejecutar correctamente cualquiera de las acciones asignadas en el Programa Individual de Atención (PIA), siempre y cuando de dichas conductas no derive un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

f) Realizar en el desarrollo de los servicios actividades distintas de las autorizadas o inscritas, cuando ello no suponga una infracción grave o muy grave.

g) No mantener actualizados o correctamente cumplimentados los libros de registro y control de las personas usuarias que exija la normativa, sus expedientes personales, la documentación relativa al grado de dependencia de las personas usuarias o cualquier otra documentación que exija la normativa vigente, siempre y cuando ello no constituya una infracción grave.

h) No presentar la declaración responsable o la comunicación, o la falsedad en cualquier dato, siempre que cumpla todos los requisitos necesarios que establece la normativa y no derive en un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

i) Incumplir la obligación sobre supervisión y formación continuada del personal adscrito al servicio cuando la normativa lo exija.

- Infracciones graves:

a) Todas las tipificadas como leves en el apartado anterior cuando hubieran producido consecuencias graves para la salud o la integridad de las personas usuarias o los y las profesionales del servicio o para el patrimonio de las mismas.

b) Incumplir el deber de sigilo y confidencialidad con respecto a los datos de las personas usuarias de los servicios sociales. Cualquier incumplimiento de la normativa de protección de datos que pueda ser achacable a la entidad concertada.

c) No salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas usuarias.

d) Incumplir la legislación específica exigible al servicio, cuando de la infracción pudiera derivarse daño o perjuicio para las personas usuarias.

e) No presentar la declaración responsable, incumpliendo los requisitos necesarios establecidos en la normativa.

f) No suministrar a la Administración los datos o documentos a que obliga la normativa.

g) Realizar ofertas, promociones o publicidad de centros y servicios que no se correspondan con los prestados efectivamente.

h) Incumplir las condiciones contenidas en el concierto.

i) Obstruir o dificultar, de cualquier modo, la acción de la Comisión de Seguimiento o del personal inspector en el desempeño de sus funciones, así como no prestar la colaboración y auxilio requeridos.

j) Vulnerar los derechos de los y las profesionales del servicio o dañar de forma premeditada el equipamiento o las instalaciones.

k) Impedir el ejercicio de la libertad individual en el ingreso, permanencia y salida del servicio, salvo lo establecido al efecto por la legislación vigente para personas con la capacidad de obrar modificada.

l) La realización de actuaciones destinadas a menoscabar o restringir los derechos derivados del respeto a las personas.

m) La realización de actos que alteren o perturben el normal funcionamiento del Centro o servicio o sus condiciones de habitabilidad cuando afecten a la asistencia que prestan.

n) La resistencia, falta de respeto, la toma de represalias o cualquier otra forma de presión ejercida contra las personas profesionales del centro, las personas usuarias o sus acompañantes, siempre que no sean constitutivas de ilícito penal.

o) Efectuar el cambio de titularidad del concierto sin autorización.

p) Reincidir en la comisión de infracciones leves. A los efectos de la presente ley, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de la segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

- Infracciones muy graves:

a) Todas las tipificadas como leves o graves cuando hubieran producido consecuencias muy graves para la salud o la integridad de las personas usuarias.

b) El trato degradante hacia las personas usuarias del servicio que afecte a su dignidad o a su integridad física o psíquica, así como el encubrir o silenciar dichas conductas.

c) Incumplir la normativa reguladora del registro de centros y servicios sociales, así como la normativa reguladora de la acreditación de los mismos.

d) No adscribir a la ejecución del concierto los medios personales y materiales exigidos en este Pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternativamente la administración por la imposición de una penalidad o por la resolución del concierto por causa imputable a la entidad concertada al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.

e) La agresión física a las personas usuarias o a sus acompañantes, siempre que no sea constitutiva de ilícito penal.

f) Reincidir en la comisión de infracciones graves. A los efectos de la presente ley, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de la segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución administrativa firme.

g) La reiteración en la obstrucción por la entidad colaboradora de la labor inspectora ya de la Comisión de seguimiento, ya de los servicios de inspección de la Comunidad autónoma de Canarias.

h) El ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del concierto, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso de la Administración insular, salvo lo contenido en el presente Pliego.

i) Vulnerar la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

j) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

k) Desatender por más de dos veces de las instrucciones dictadas por la Comisión de seguimiento y que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.

l) Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en el apartado 7 de este pliego.

m) Incumplimiento de lo descrito en el Proyecto de gestión del servicio ofertado.

n) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente Pliego u otras que sean solicitadas por la Administración insular, si se consideran que éstas no dan lugar a la resolución del concierto.

o) No llevar una contabilidad separada del servicio que permita identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados al mismo.

p) Cuando se reitere la comisión de faltas graves.

- Régimen sancionador:

1. Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de 300 euros a 3.000 euros, o con ambos.

2. Las infracciones graves, con multa de 3.001 euros a 30.000 euros.

3. Las infracciones muy graves, con multa de 30.001 euros a 300.000 euros.

La sanción por la comisión de infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposibilidad de obtener subvenciones públicas, de conformidad con la legislación general de subvenciones, la pérdida de la autorización para la prestación de esta tipología de servicios, así como la rescisión del Concierto.

En cualquier caso, de tener carácter pecuniario la sanción, le será de aplicación lo previsto en el art.85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todos aquellos casos en los que de la infracción se derive un enriquecimiento indebido, la persona o la entidad infractora deberá abonar, además de la sanción correspondiente en función de la gravedad de la infracción, el importe equivalente al enriquecimiento producido.

17.3. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Aplicado de modo análogo al establecido en los artículos 192 al 196 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, y sus correlativos artículos 98 a 100 del Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Y atendiendo a las especiales características del concierto, se considera necesario, la inclusión de las siguientes penalidades por incumplir los criterios de valoración asumidos en su oferta y que se hayan tenido en cuenta para designar la entidad que ha de prestar el servicio:

a) Por cada criterio de valoración que no se esté cumpliendo, dará lugar a una penalización diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del concierto, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dicho criterio se cumpla realmente en la ejecución del concierto.

b) Por cada criterio de valoración que no se esté cumpliendo, como regla general, se impondrá una sanción del 2% del precio del concierto, o del 3% si se trata de incumplimiento de criterios de valoración de carácter social o medioambiental.

c) El incumplimiento es grave, en aquellos casos en los que exista concurrencia de varios criterios incumplidos, o muy grave, cuando exista reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa. En estos supuestos de incumplimiento grave o muy grave, la cuantía de la sanción será de un 5% o 10 % respectivamente.

d) El incumplimiento de los criterios descritos como cualitativos en el presente concierto serán tipificados, a los efectos de las posibles penalidades que puedan derivarse, cuando procedan las siguientes desviaciones:

1. Se considera que el incumplimiento es leve cuando de haberse presentado una oferta equivalente al incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase hasta un 30% los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación.

2. Se considera que el incumplimiento es grave cuando de haberse presentado una oferta equivalente al grado de incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase en un porcentaje desde el 30% hasta el 60% de los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación.

3. Se considera que el incumplimiento es muy grave, cuando de haberse presentado una oferta equivalente al grado de incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase en más del 60% de los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación, sin perjuicio de que se determine si procede la resolución del concierto. El total incumplimiento del criterio de selección que suponga una variación de la puntuación total (100%) asignada al criterio será en todo caso muy grave.

Ejemplo de aplicación para la obtención de la desviación producida: $(X_i/X_o) \%$

Donde:

X_i . Representa la puntuación que se obtendría si se hubiera ofertado el equivalente al incumplimiento.

X_o . Representa la puntuación obtenida en el procedimiento de selección según la oferta presentada.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de selección, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la entidad concertante.

17.4. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del concierto los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego. Los compromisos expresados en esta declaración tienen el carácter de obligaciones esenciales.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por las entidades interesadas y, por lo tanto, del concierto que se firme. Por este motivo, deberán ser mantenidos durante todo el tiempo de realización de este concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.

Su incumplimiento en la adscripción de alguno de los medios personales o materiales dispuestos a la ejecución del concierto, conforme a su compromiso y/o la oferta presentada, será sancionado con la imposición de las penalidades diarias en la proporción y en los supuestos establecidos a continuación, y podrá ser causa de resolución del concierto cuando el importe de las penalidades impuestas por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios durante la ejecución, alcance el 10% del importe total del concierto:

1. La ausencia de alguno de los medios personales adscritos durante la ejecución del concierto dará lugar a una penalización diaria y por cada medio personal no adscrito de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del concierto, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dicho medio personal se adscribe realmente a la ejecución del concierto.

2. La sustitución o cambio injustificado de alguno de los medios personales al concierto, no autorizada previamente, será sancionada con una penalidad diaria y por cada medio personal sustituido de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que el nuevo medio personal sea autorizado, o se inscriba nuevamente el medio personal sustituido.

3. El incumplimiento de la obligación de adscribir alguno de los medios materiales específicamente adscritos a la ejecución, supondrá una penalidad diaria y por cada medio material no adscrito de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del concierto, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dichos medios materiales se adscriben realmente a su ejecución.

4. Cualquier otro incumplimiento del compromiso, de dedicar o adscribir a la ejecución del concierto los medios materiales suficientes para ello, será sancionado con una penalidad diaria 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dichos medios se adscriben realmente a la ejecución del concierto.

Las cuantías de cada una de las penalidades por los incumplimientos establecidos no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del concierto, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de selección, adoptado a propuesta del Comisión de seguimiento del concierto, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la entidad concertada.

Por último, señalar que estas infracciones y sanciones prescribirán, respectivamente, al año, si son leves; a los tres años, si son graves y a los cuatro años, las muy graves. Para lo que el plazo comenzará a contar desde la fecha en que la infracción haya sido cometida o la sanción acordada. En el caso de las infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.

18. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Para cumplir con los estándares mínimos de calidad y adecuados de calidad exigibles en la prestación de los servicios sociales aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, la entidad concertada, de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio:

- Plan de Gestión de calidad, de acuerdo al contenido que establece la citada normativa.

Además, el proceso de seguimiento, supervisión y control respecto a la calidad ofrecida en la prestación del servicio estará basado principalmente en la obligación de la entidad concertada de presentar durante la ejecución del servicio, y en los plazos establecidos por los Dirección Técnica del concierto y el Servicio de Dependencia, los siguientes documentos:

- De forma anual, los resultados de encuestas acreditadas de la opinión y el grado de satisfacción manifestados por las personas usuarias y familiares, curadores, u personas de referencia de las mismas, sobre dichos servicios y prestaciones y su funcionamiento. El modelo de encuesta deberá remitirse previamente al Servicio de Dependencia para aportaciones, y deberá ser de carácter anónimo.

- Informe bianual que refleje un análisis y propuestas de mejoras en la gestión.

19. REVERSIÓN DEL SERVICIO

Con ocasión de la finalización del servicio, todos los bienes reversibles habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el periodo del contrato y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio.

Para ello, tres meses antes de la finalización del concierto, la Administración revisará el inventario, las instalaciones, equipamiento, mantenimiento, y otros bienes, para comprobar el estado de conservación y funcionamiento, evacuando requerimiento a la entidad concertante para que proceda a la subsanación y/o sustitución de aquellos elementos que no se encuentren en adecuadas condiciones.

Finalizado el plazo de ejecución del concierto, todas las actuaciones realizadas se dejará constancia mediante la formalización de un acta de reversión.

En caso de no ser subsanados, se realizará una valoración económica, de todos y cada uno de los puntos que falten por subsanar, y su importe, se incautará de los pagos pendientes de realizar o de la liquidación del concierto, en consonancia con la cláusula 31.3. de las Bases de la convocatoria.

ANEXO II

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Primero. Objeto del encargo.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por la persona o entidad adjudicataria del concierto social, que tendrá la condición de encargada del tratamiento (en adelante, la encargada) realizado por cuenta del centro directivo responsable del tratamiento ([indicar el centro directivo que emitió la correspondiente Resolución de Registro de Actividades de Tratamiento (RAT)], en adelante, el responsable), derivado de la realización de la prestación o servicio objeto del concierto social de referencia.

La encargada del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la realización de la prestación o servicio concertado, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos aplicable y en el presente encargo.

Segundo. Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada realización de la prestación o servicio objeto del concierto social, sin que la encargada pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si la encargada del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, será considerada también como responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercero. Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el concierto social de referencia.

Cuarto. Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, la encargada del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe [elegir la opción que proceda]:

[Opción a):] Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

[Opción b):] Destruir y suprimir de forma diligente los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La encargada aportará una declaración responsable que acredite este extremo, identificado a las personas que lleven a cabo la destrucción o supresión, de entre el personal autorizado para el tratamiento, una relación de la documentación destruida y suprimida, y la forma y equipos que se han utilizado para llevarlo a cabo.

[Poner este párrafo, cualquiera que sea la opción elegida:] La encargada del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinto. Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por la encargada son: [De entre los datos personales identificados en el RAT del responsable, indicar los que sean estrictamente necesarios a los fines de que se pueda realizar la prestación o servicio concertado]

Sexto. Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son: [De entre los colectivos relacionados en el RAT del responsable, indicar los afectados por la prestación o servicio concertado].

Séptimo. Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

La encargada garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del contrato, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, la encargada deberá entregar al responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto la encargada como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

La encargada deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octavo. Tratamiento de datos personales en el territorio del Espacio Económico Europeo.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio del Espacio Económico Europeo.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que cuenten con una decisión de adecuación de la Comisión Europea, los que cumplan otros requisitos previstos en el Capítulo V del Reglamento General de Protección de Datos¹ o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Noveno. Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas), la encargada debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El responsable podrá requerir a la encargada para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

¹Los requisitos aplicables a las transferencias internacionales pueden consultarse en el siguiente enlace: *Garantías para las transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales / AEPD*

Décimo. Deber de cooperación de la encargada.

La encargada del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento de la persona delegada de protección de datos designada por el responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécimo. Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

La encargada debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del concierto social, el responsable del tratamiento comunicará a la encargada qué medidas de seguridad de entre las contenidas en el citado Anexo II deberá aplicar, con arreglo al análisis de riesgos realizado.

- Si la encargada se encontrara autorizada, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 127, de 3 de julio de 2018).

Duodécimo. Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

La encargada notificará al responsable, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 h desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender, como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercero. Personas o entidades subencargadas del tratamiento.

La encargada debe contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación con otras personas o entidades (que, en el caso de que la prestación subcontratada implique tratamiento de datos personales, tendrán la consideración de subencargadas del tratamiento (en adelante, subencargadas)), así como para incorporar nuevas subencargadas o sustituir a las anteriores.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable y en las bases reguladoras del concierto social, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la subencargada se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.
- Que la encargada del tratamiento y la subencargada formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del responsable del tratamiento.

- Que los servidores a utilizar, en su caso, por la subencargada, se localicen dentro del Espacio Económico Europeo, o, de no ser así, cumplan lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos para las transferencias internacionales². Para lo cual la subencargada firmará, en cualquier caso, una declaración responsable similar a la del Anejo II del presente Anexo y justificará, si se diera el supuesto, la pertinencia de la transferencia internacional, a los efectos de que se pueda comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto Octavo del presente encargo.

Corresponde a la encargada del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que la subencargada del tratamiento quede sujeta a las mismas condiciones que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la encargada del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

Decimocuarto. Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, la encargada lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El responsable también puede modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia a la encargada.

Decimoquinto. Documentación a aportar.

En el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de notificación del concierto social a la encargada (y sin perjuicio del deber de comunicar más adelante las variaciones que se vayan produciendo en las circunstancias declaradas), esta remitirá al responsable:

1. Una declaración responsable (según el modelo que aparece como Anejo I al presente Anexo) en la que haga constar:

- Que el personal adscrito, bajo su autoridad, a la ejecución del contrato, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando además en la declaración la identidad de esas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.

- Que ha impartido o se propone impartir, al citado personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.

² Véase la nota al pie 1

- Si le es o no exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargado, regulado en el artículo 30.2 RGPD, en relación con el artículo 31 LOPD. En caso afirmativo, adjuntará copia del referido registro. En caso negativo, justificará la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 RGPD.

2. Una declaración responsable sobre la ubicación de los servidores en los que se traten datos personales y lugar de prestación de los servicios asociados al mismo (según el modelo que aparece como Anejo II), a los efectos de que se pueda comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto Octavo del presente encargo.

3. Una declaración responsable sobre subcontratación de los servidores en los que se traten datos personales o de los servicios asociados a los mismos (según el modelo que aparece como Anejo III), a los efectos de que se pueda comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto Octavo del presente encargo.

ANEJO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO, RELATIVA AL PERSONAL, SU FORMACIÓN Y A LA EXIGIBILIDAD DE REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO COMO ENCARGADA, EN EL MARCO DEL CONCIERTO SOCIAL [...].

D/D^a _____, con DNI número _____

() En nombre propio.

() En representación de la entidad _____ en calidad de _____

Declara bajo su responsabilidad:

A) Que el personal adscrito, bajo su autoridad, a la realización de la prestación o servicio objeto del concierto social ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. A continuación, se indica la identidad de estas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas:

1. [Citar número completo del DNI, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente] [Citar funciones] [Citar lugar de desarrollo de las mismas].

2. [...]

B) Que [SELECCIONAR LO QUE PROCEDA: ha impartido / se propone impartir], al citado personal, formación en protección de datos. A continuación, se realiza una breve descripción de la misma:

[SELECCIONAR ESTE PÁRRAFO SI LA FORMACIÓN YA SE HA IMPARTIDO:] La formación se ha impartido por [citar la entidad que ha impartido la formación], desde el día _____ hasta el día _____, con una duración total de ... horas, versando sobre [citar genéricamente el contenido del curso o actividad formativa].

[SELECCIONAR ESTE PÁRRAFO SI LA FORMACIÓN NO SE HA IMPARTIDO, PERO SE PREVÉ IMPARTIR:] La formación se prevé impartir durante el siguiente periodo: [citar semana, o mes, o trimestre, etc., durante el que se prevea impartir la formación], y versará sobre [citar de manera genérica y aproximada el contenido del curso o actividad formativa a impartir].

C) [SELECCIONAR ESTE PÁRRAFO SI LE ES EXIGIBLE A LA ENCARGADA CONTAR CON UN REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO EN CALIDAD DE ENCARGADA] Que le es exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargada, regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de

2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en relación con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD). Se adjunta a la presente declaración una copia del registro de actividades de tratamiento efectuado en calidad de encargada.

[SELECCIONAR ESTE PÁRRAFO SI NO LE ES EXIGIBLE A LA ENCARGADA CONTAR CON UN REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO EN CALIDAD DE ENCARGADA (ARTÍCULO 30.5 RGPD)] Que NO le es exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargada, regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en relación con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD). Ya que se aplica la excepción prevista en el artículo 30.5 RGPD, al cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos: ser esta una entidad que emplea a menos de 250 personas; no entrañar el tratamiento de datos objeto de encargo un riesgo para los derechos y libertades de los interesados; ser el tratamiento ocasional; y no incluir el tratamiento categorías especiales de datos indicadas en el artículo 9, apartado 1, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 RGPD.

Y para que conste a los efectos oportunos.

En _____, a _____ de _____ de 202____.

(firma)

ANEJO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO RELATIVA A LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS, EN EL MARCO DEL CONCIERTO SOCIAL [...].

D/D^a _____, con DNI número _____

() En nombre propio.

() En representación de la entidad _____ en calidad de _____

Declara bajo su responsabilidad dónde van a estar ubicados los servidores en los que se tratan datos personales y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

[SI LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO VA A UTILIZAR LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, SELECCIONAR ESTE PÁRRAFO:] Los servidores de los que se servirá para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del tratamiento de datos personales que realizará en calidad de encargada del tratamiento en el marco del concierto social suscrito, serán los servidores del Gobierno de Canarias, dado que [explicar brevemente la circunstancia que determina la utilización de estos servidores] En virtud de lo anteriormente manifestado, la ubicación geográfica de los servidores es la correspondiente a los servidores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

[EN OTRO CASO, SELECCIONAR ESTE PÁRRAFO, Y AÑADIR EL CUADRO QUE APARECE A CONTINUACIÓN:] La ubicación geográfica de los servidores de los que se servirá para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del tratamiento de datos personales que realizará en calidad de Encargado del Tratamiento en el marco del concierto social suscrito, es la que aparece en el siguiente cuadro:

UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDOR/ES	
<u>Servidor 1</u> País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: ☐ Comunicaciones ☐ Aplicaciones ☐ Propio ☐ Ajeno	<u>Subcontratación</u> Nombre de la empresa: _____ _____ _____
<u>Servidor 2</u> País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: ☐ Comunicaciones ☐ Aplicaciones ☐ Propio ☐ Ajeno	<u>Subcontratación</u> Nombre de la empresa: _____ _____ _____
[...]	
LUGAR/ES DESDE DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES	
<u>Servidor 1:</u> a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia: País: _____ Localidad: _____ b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique: Nombre de la empresa proveedora: _____ Tipo de servicio contratado: ☐ Housing ☐ Hosting dedicado ☐ Hosting compartido Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing ☐	
<u>Servidor 2:</u> a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia: País: _____ Localidad: _____ b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique: Nombre de la empresa proveedora: _____ Tipo de servicio contratado: ☐ Housing ☐ Hosting dedicado ☐ Hosting compartido Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing ☐	
[...]	

Y para que conste a los efectos oportunos.

En _____, a _____ de _____ de 202____.

(firma)

ANEJO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES O LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

D/D^a _____, con DNI número _____☐ En nombre propio.☐ En representación de la entidad _____ en calidad de _____

Declara bajo su responsabilidad:

Que la entidad (indíquese lo que proceda):

☐ No tiene prevista la subcontratación con terceros de la ejecución de el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos en los que se traten datos personales (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).☐ Sí, está prevista la subcontratación con terceros de la ejecución de el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos en los que se traten datos personales (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

Se indica a continuación el nombre o perfil empresarial de la/s empresa/s subcontratista/s, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización:

- _____
- _____
- _____
- _____

Y para que conste a los efectos oportunos.

En _____, a _____ de _____ de 202____.

(firma)

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

D/D^a _____ con DNI _____
en representación de la Entidad _____ con NIF _____, en calidad

de _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Teléfono _____, Correo electrónico _____ como entidad proveedora de servicios, estando habilitada por el órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de _____ o de la Administración competente del Estado donde radique su domicilio social o establecimiento permanente con el número _____ solicita participar en el procedimiento de acción concertada que tiene por objeto la ejecución de los servicios de promoción de la autonomía personal para personas en situación de dependencia de la isla de Fuerteventura, a cuyo fin aporta la documentación exigida en las bases.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Al objeto de participar en el procedimiento de acción concertada que tienen por objeto la ejecución de los servicios de promoción de la autonomía personal para personas en situación de dependencia de la isla de Fuerteventura, declara bajo su responsabilidad:

1. Que la persona o entidad, sus administradores y representantes legales, así como el/la firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público, en los términos establecidos en la normativa que regula la materia.

2. Que la persona o entidad, sus administradores y representantes legales, así como el/la firmante, no se hallan incurso en causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sociales que establezca la legislación aplicable.

3. Que la persona o entidad se halla inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de _____.

4. Que la persona o entidad dispone de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio.

5. Que la persona o entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones

Tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Cabildo Insular de Fuerteventura, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

6. Que la persona o entidad cumple los requisitos exigidos en las Bases para formalizar un acuerdo de acción concertada.

7. Que la persona o entidad cumple la normativa que, con carácter general o específico, le sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad, como por el tipo de servicio objeto de la concertación.

8. Que la persona o entidad cumple con los estándares mínimos y adecuados de calidad exigibles a las personas o entidades en la prestación de los servicios que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establezcan en los pliegos técnicos(Art. 8.2, letra l) RCS) y en el acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad del centro y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

9. Que la persona o entidad no ha sido sancionada en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras (Art. 8.2 letra k) RCS).

10. Que la persona o entidad cumplirá con la obligación de indicar, por la entidad proveedora de servicios, la parte del concierto que se tenga previsto contratar con terceros. A este respecto, se debe aportar declaración responsable en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los terceros contratados por la persona o entidad concertada a los que se vayan a encomendar su realización.

11. Que la persona o entidad autoriza a la Administración concertante para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS.

12. Que no incurre en la prohibición que establece el artículo 14 en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres o en la legislación que la sustituya.

13. La persona o entidad manifiesta conocer las condiciones y requisitos contenidos en las presentes Bases a que se refiere la presente solicitud y, en su virtud, solicita la formalización de un Acuerdo de Acción Concertada para la ejecución de los servicios de promoción de la autonomía personal para personas en situación de dependencia de la isla de Fuerteventura, prestando los servicios descritos en el pliego técnicos, comprometiéndose a prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en las Bases, y certifica que son ciertos los datos declarados y la documentación que se acompaña.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE FÓRMULA MATEMÁTICA.

D/Dª.....con DNI:en representación de La Entidad.....con NIF:....., en calidad decon domicilio a efectos de notificaciones en....., enterado de la convocatoria por el Cabildo Insular de Fuerteventura del CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, de las bases, del pliego de prescripciones técnicas, así como de la legislación aplicable al presente concierto y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se compromete a la gestión y realización de las prestaciones del citado concierto, y a ejecutar el concierto de referencia conforme:

CRITERIOS CUALITATIVOS DE FÓRMULA MATEMÁTICA (HASTA UN MÁXIMO DE 35 PUNTOS)	
CRITERIO	CONTENIDO Y VALORACIÓN
Formación dirigida a las personas cuidadoras principales / familiares	Se valorará hasta un máximo de 15 puntos el número de sesiones a ofertar: (marcar con una X; una sola opción) ☐ Mínimo de dos sesiones formativas (2 con periodicidad semestral): 7 puntos ☐ Mínimo de cuatro sesiones formativas (4 con periodicidad trimestral): 15 puntos
Plan específico de intervención domiciliaria con la familia.	☐ Se compromete a desarrollar las sesiones formativas que se oferten en el criterio anterior en el domicilio familiar (5 puntos) ☐ No Se compromete a desarrollar las sesiones formativas que se oferten en el criterio anterior en el domicilio familiar (0 puntos)
Inclusión Laboral	☐ Se compromete a emplear <u>en la plantilla que ejecutará el concierto</u> durante toda la vigencia del mismo al menos 1 persona con discapacidad (2 puntos) ☐ No Se compromete a emplear <u>en la plantilla que ejecutará el concierto</u> durante toda la vigencia del mismo al menos 1 persona con discapacidad (0 puntos)
Plan de formación para el personal	Marcar con una X (sólo una opción): Máx. 10 puntos ☐ 10 horas anuales.: 3 punto ☐ 20 horas anuales: 7 puntos ☐ 30 horas anuales: 10 puntos
Programa de creación, formación y sensibilización de voluntariado que complemente la intervención.	☐ Oferta la elaboración, desarrollo y ejecución de un programa de captación, formación y sensibilización de personas voluntarias (3 puntos) ☐ No Oferta la elaboración, desarrollo y ejecución de un programa de captación, formación y sensibilización de personas voluntarias (0 puntos)

FECHA Y FIRMA

ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª con DNI:en representación de la Entidad con NIF:....., en calidad de con domicilio a efectos de notificaciones en enterado de la convocatoria por el Cabildo Insular de Fuerteventura del CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP) EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, de las bases, del pliego de prescripciones técnicas, así como de la legislación aplicable al presente concierto y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se compromete a la gestión y realización de las prestaciones del citado concierto, y a ejecutar el concierto de referencia conforme:

PRECIO DEL CONCIERTO= 1.793.923,40 EUROS

Por un precio (excluido IGIC): expresado en número:

expresado en letra:

Fecha y firma

ANEXO VI

“MEMORIA DE CUADRO DE COSTES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP)

1. OBJETO DEL DOCUMENTO.

El objeto de este documento es desarrollar el estudio de variables económicas de la gestión del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) en la isla de Fuerteventura, de modo que se analizan los aspectos más importantes que configuran el servicio.

Así, se tiene en cuenta la normativa de aplicación:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Conciertos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Conciertos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres.
- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Decreto 131/2011 de 17 de mayo, que establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 67/2012, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.
- Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios

que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

- Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema y el procedimiento de su actualización y revisión.

- Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

2. CRITERIOS ECONÓMICOS EMPLEADOS.

Las magnitudes económicas empleadas son estimaciones, atendiendo a los precios de mercado, si bien se ha realizado el cálculo con el margen suficiente de actuación al objeto de la correcta ejecución del concierto.

Así se ha tenido en cuenta el régimen de funcionamiento del servicio será de 248 días al año (249 días en año bisiesto), no incluyendo los 14 festivos no recuperables ni los sábados ni domingos.

Se hace constar que este servicio está exento del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), conforme a la disposición final séptima, modificación de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales contenida en la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, que añade el número 29º al apartado Uno del artículo 50.

La adjudicataria deberá garantizar durante toda la vigencia del concierto, como mínimo, las jornadas laborales, como base de licitación, y en su efecto, las que resulten de su oferta.

A continuación, se analizan los gastos por capítulos que afectan a las prestaciones del referido concierto:

La justificación de los costes de personal se apoya en el VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependiente y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, publicado en el BOE» núm. 137, de 9 de junio de 2023, tomando en consideración las siguientes variables:

- Salario base: se ha tomado como referencia las tablas salariales conforme a la Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican la revisión y las tablas salariales para 2019 del citado convenio.

- Revisión de las tablas salariales: de conformidad con la Disposición final contenida en el convenio, y al tratarse de una ejecución que tendrá mayor impacto a partir del año 2026, se prevé la actualización salarial, con un tope máximo de 3%, de conformidad con lo dispuesto en dicha disposición.

- Antigüedad: de acuerdo con el artículo 42.B), se prorratea el importe de la antigüedad, pues los trabajadores adscritos deberían empezar a percibir a partir de los tres años de servicio prestados.

- Gratificaciones extraordinarias: conforme al artículo 42.G) se ha tenido en cuenta para su cálculo las variables de salario base, el importe de los 200 euros por el Complemento económico Transitorio.

Dichos costes se indican de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales obtenidos a partir del convenio laboral de referencia, sin embargo, el convenio colectivo de aplicación no contempla diferencias salariales en función del género, motivo por el cual no es posible desagregar el presupuesto en base al género. Si bien se deberá garantizar, en la medida de lo posible, una representación equilibrada de mujeres y hombres en plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación y el modelado de roles y relaciones de género.

Por otra parte, para calcular el coste de la seguridad social a cargo de la empresa adjudicataria, conforme a la normativa de la Seguridad Social, contemplando las correspondientes variables con sus tipos de cotización, además se ha dimensionado un porcentaje de 24,35% correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) como media aritmética de las anualidades, 2025, 2026 y 2027, resultando la misma 0,75%

En cuanto a las SUSTITUCIONES, se plantea un 15% sobre la estructura económica mensual (retribución bruta más seguridad social) sumándose dicho importante al coste mensual.

Dicho importe, se ha establecido para que se puedan cubrir el porcentaje de absentismo por cualquiera de las causas, así como otras sustituciones que se precisen, pues según el Informe de absentismo laboral de Randstad Reserch emitido en junio de 2024, el porcentaje de absentismo ascendía en actividades análogas a 10,3%

No obstante, hay que tener en cuenta que el plazo de sustitución al que obliga el pliego técnico, por lo que habría que tener en cuenta la sobredimensión económica que conlleva al multiplicar dicha cantidad por cada trabajador adscrito.

OTROS COSTES DE PERSONAL

Se desagregan estos costes en gastos de uniformidad, formación del personal y medicina del trabajo.

Las empresas deberán entregar al personal la uniformidad adecuada para el servicio a prestar. Realizada consulta a precios de mercado, se ha establecido una cuantía anual de 4.400,00 euros anuales, determinando una media de 100 euros por uniforme y dos mudas al año.

En cuanto a la formación, se establece una cantidad máxima de 6.000,00 euros anuales al alza, teniendo en cuenta el personal adscrito al servicio, conforme a los presupuestos con los que cuenta la Consejería de Políticas Sociales en su plan de formación, en concreto en cursos de formación presencial con similitud de horas.

Para la medicina del trabajo se han considerado dos partidas a presupuestar: los reconocimientos médicos, a nivel individual, y la vigilancia colectiva de la salud, se ha determinado una partida al alza de 3.000,00 euros anuales, atendiendo a precios de mercado, y en función del número de trabajadores a adscribir y el sector de la actividad.

GASTOS CORRIENTES SERVICIOS

Se contemplan los siguientes gastos, que se estiman atendiendo a los precios de mercado, y además se consideran la naturaleza de la prestación y las características de las instalaciones y del servicio:

- Material sanitario, de forma que las personas trabajadoras cuenten con el material preventivo y profiláctico de manera que se garanticen las medidas sanitarias.

- En cuanto a los inmuebles, se dimensiona costes en relación al mantenimiento del edificio titularidad del Cabildo que se cede en uso y se dimensiona de acuerdo a los costes de mercado, los cuales oscilan entre 350 euros y 2.000 euros. No obstante, tras estudiar el mismo, se determina que en función de la oferta de disponibilidad para los mismos se establece una media de 1.700 euros a objeto de adquirir uno en la zona sur.

Se dimensiona asimismo por el mismo valor, el inmueble a aportar en el caso de no disponer de la instalación que se prevé ceder por la Administración.

- Además, se dimensiona 500 euros al alza mensualmente con motivo de adquirir el mobiliario necesario, así como su reposición, así como las adecuaciones y actuaciones de mantenimiento pertinentes.

- En relación al renting de los vehículos se establece una cuantía de 450 euros mensuales por el número de vehículos obligados a disponer, atendiendo a precios de mercado.

GASTOS GENERALES

El artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Concursos de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1098/2001) establece para los concursos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales.

Sobre el cálculo del porcentaje en concepto de gastos generales, no existen directrices concretas a aplicar para el tipo de contratación administrativa que conlleva la gestión de este servicio, no obstante, pueden considerarse estos márgenes también válidos. Por lo que se estima que los gastos generales se van a estimar en un 7%.

Atendiendo a la RECOMENDACIÓN 1/2021 DE 28 DE OCTUBRE SOBRE GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL EN LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO CANARIO, como concepto de gastos generales de estructura “hace referencia a aquellos que deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el precio del contrato, deducidos de los conceptos que integran el presupuesto base de licitación, y que no guardan una relación directa con la ejecución del contrato ni con las obligaciones derivadas del mismo; es decir, son aquellos desembolsos relacionados con un proyecto de cualquier tipo por el mero hecho de tener una actividad en funcionamiento y engloba los gastos necesarios para no cesar la actividad, pero que no están directamente relacionados con los productos o servicios que se ofrecen y por lo tanto no aumentan los beneficios de la empresa, por ejemplo, los costes del gas, electricidad, limpieza, etc.

En definitiva, se trata de gastos que no tienen la consideración de coste del servicio, porque no dependen directamente de la prestación de éste, sino que constituyen realmente costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, y que pueden responder a conceptos más o menos habituales y normalizados en el mercado, por lo que nada obsta para que, a falta de una disposición específica, y en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión, se pueda aplicar, al resto de contratos, la horquilla establecida en el artículo 131 del RGLCAP para el contrato de obras, fijada entre el 13% y el 17%.”

Por lo que se incluyen en estos gastos generales del servicio, conceptos como seguros, tributos, impuestos y tasas, servicios bancarios, financieros y de asesoramiento, entre otros, y todos aquellos conceptos que define la citada resolución.

BASE- VALOR DEL CONCIERTO

PRECIO DEL CONTRATO		(1ª PRORROGA)		VALOR DEL CONCIERTO	
2025	74.746,81 €	2025	74.746,81 €	2025	74.746,81 €
2026	896.961,70 €	2026	896.961,70 €	2026	896.961,70 €
2027	822.214,89 €	2027	896.961,70 €	2027	896.961,70 €
TOTAL	1.793.923,40 €	2028	822.214,89 €	2028	896.961,70 €
		TOTAL	2.690.885,10 €	2029	822.214,89 €
				TOTAL	3.587.846,80 €

II. COSTES POR CAPÍTULO

SPAP PERSONAS DEPENDIENTES					
PERSONAL			GASTOS CORRIENTES MATERIALES		
Categoría	Nº Jornadas	Coste sueldo + ss	MATERIAL SANITARIO		
TRABAJADOR/A SOCIAL	2	66.375,84 €	ALQUIER INMUEBLE/MOBILIARIO-UTENSILIOS/REPOSICIÓN	600,00 €	7.200,00 €
PSICOLOGIA	2	81.686,64 €	RENTING VEHÍCULO (5 PLAZAS)	3.400,00 €	40.800,00 €
COORDINADOR/A	1	37.837,92 €	OFICINA/ OTROS MATERIALES FUNGIBLES/AYUDAS	3.600,00 €	43.200,00 €
TERAPEUTA OCUPACIONAL	2	63.489,84 €	TÉCNICAS/MATERIAL DE TRABAJO	500,00 €	6.000,00 €
FISIOTERAPEUTA	2	66.375,84 €	MANTIMIENTO EDIFICIO (CESIÓN DE USO)	1.000,00 €	12.000,00 €
GEROCULTORES/TIS/TAFAAC	12	323.892,00 €	TOTAL		109.200,00 €
LOGOPEDA	2	76.023,84 €	TOTAL GASTOS	TOTAL	%

PERSONAL	715.681,92 €	79,79%
OTROS GASTOS DE PERSONAL	13.400,04 €	1,49%
G. CORRIENTES MATERIALES	109.200,00 €	12,17%
TOTAL GASTOS	838.281,96 €	93,46%
GASTOS GENERALES (7%)	58.679,74 €	6,54%
COSTE TOTAL	896.961,70 €	100,00%

TOTAL	23,00 €	715.681,92 €
OTROS GASTOS DE PERSONAL		
TIPO DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
UNIFORMES	366,67 €	4.400,04 €
FORMACIÓN	500,00 €	6.000,00 €
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	250,00 €	3.000,00 €
TOTAL	1.116,67 €	13.400,04 €

III. COSTES DE PERSONAL DESAGREGADOS

COSTES DE PERSONAL

ESTRUCTURA SALARIAL						
CATEGORIA	SALARIO BASE	ACTUALIZACIÓN SALARIAL (2026) (3%)	ANTIGÜEDAD	P.P.P. VERANO	P.P.P. NAVIDAD	MENSUAL
TRABAJADOR/A SOCIAL	1.455,98	43,68	0,61	125,02 €	125,02 €	1.750,31
PSICOLOGIA	1.791,96	53,76	0,61	153,86 €	153,86 €	2.154,05
COORDINADOR/A	1.660,06	49,80	0,61	142,54 €	142,54 €	1.995,55
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1.455,98	43,68	0,61	125,02 €	125,02 €	1.750,31
FISIOTERAPEUTA	1.455,98	43,68	0,61	125,02 €	125,02 €	1.750,31

GEROCULTORES/TIS/TAFAFAC	1.184,00	35,52	0,61	101,68 €	101,68 €	1.423,49
LOGOPEDA	1.791,96	53,76	0,61	4,53 €	153,86 €	2.004,72

GASTOS SEGURIDAD SOCIAL									
CATEGORIA	RETRIBUCIÓN BRUTA	CONTINGENCIAS COMUNES (24,35%)/	DESEMPLEO (6,7%)	FONDO GARANTIA SALARIAL (0,20%)	FORMACION PROFESIONAL (0,60%)	ACCID. TRABAJO Y ENF.PROF. (1,50%)	INCAPACIDAD TEMPORAL (2,25%)	INVALIDEZ MUERTE Y SUPERV (1,80%)	TOTAL COSTE EMPRESA
TRABAJADOR/A SOCIAL	1.750,31	426,20	117,27	3,50	10,50	26,25	39,38	31,51	654,61
PSICOLOGIA	2.154,05	524,51	144,32	4,31	12,92	32,31	48,47	38,77	805,61
COORDINADOR/A	1.995,55	485,92	133,70	3,99	11,97	29,93	44,90	35,92	746,33
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1.750,31	426,20	117,27	3,50	10,50	26,25	39,38	31,51	654,61
FISIOTERAPEUTA	1.750,31	426,20	117,27	3,50	10,50	26,25	39,38	31,51	654,61
GEROCULTORES/TIS/TAFAFAC	1.423,49	346,62	95,37	2,85	8,54	21,35	32,03	25,62	532,38
LOGOPEDA	2.004,72	488,15	134,32	4,01	12,03	30,07	45,11	36,08	749,77

CATEGORIA	RETRIBUCIÓN BRUTA	GASTO SEGURIDAD SOCIAL	SUSTITUCIONES (15%)	COSTE MES	COSTE ANUAL	COSTE HORARIO
TRABAJADOR/A SOCIAL	1.750,31	654,61	360,74	2.765,66	33.187,92	18,52
PSICOLOGIA	2.154,05	805,61	443,95	3.403,61	40.843,32	22,79
COORDINADOR/A	1.995,55	746,33	411,28	3.153,16	37.837,92	21,11
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1.750,31	654,61	240,49	2.645,41	31.744,92	17,71
FISIOTERAPEUTA	1.750,31	654,61	360,74	2.765,66	33.187,92	18,52
GEROCULTORES/TIS/TAFAFAC	1.423,49	532,38	293,38	2.249,25	26.991,00	15,06
LOGOPEDA	2.004,72	749,77	413,17	3.167,66	38.011,92	21,21

Puerto del Rosario, a veintinueve de julio de dos mil veinte y cinco.

LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD, CONSUMO E INMIGRACIÓN, Luz Divina Cabrera Travieso.

160.621

Unidad de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura

ANUNCIO

3.060

Anuncio de 28 de julio de 2025, relativo al inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN INSULAR DE FUERTEVENTURA EN EL ÁMBITO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE FUERTEVENTURA” en el ámbito insular de Fuerteventura. Expediente 2025/10015.

En fecha 15 de julio de 2025, se acuerda por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura admitir a trámite solicitud de inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN INSULAR DE FUERTEVENTURA EN EL ÁMBITO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE FUERTEVENTURA”, promovido por el Área de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Por lo que, a fin de que el referido Órgano Ambiental pueda formular el informe ambiental estratégico y al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concordancia con el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y restante normativa afín, se pone a disposición de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico (fecha firma electrónica 2025.04.10 13:23:06), el Borrador de la Modificación (fecha firma electrónica 2025.04.10 15:06:26) y los planos que le acompañan, a fin de que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, de acuerdo a la fecha de publicación de este anuncio, pueda manifestar lo que a su interés considere en el marco del procedimiento de evaluación ambiental que se desarrolla.

A iguales efectos, se informa que la documentación técnica arriba expuesta puede ser consultada en a través de la web general mediante la ruta que a continuación se indica:

<https://www.cabildofuer.es/cabildo/otros-servicios/organo-de-evaluacion-ambiental/informe-ambiental-estrategico/>

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puerto del Rosario, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, Cristina Arribas Castañeyra.

160.627